



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año I - Nº 49**

**Quito, jueves 1º de agosto de 2013**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

### SUMARIO:

Págs.

#### FUNCIÓN EJECUTIVA

##### ACUERDOS:

##### MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

- |     |  |   |
|-----|--|---|
| 047 | Apruébase el Proyecto de la construcción de la carretera Chimbo-El Cristal, en los cantones de San José de Chimbo y San Miguel en la provincia de Bolívar .....  | 2 |
| 048 | Apruébase el Proyecto de Rehabilitación y Mantenimiento de Carretera Vilcabamba - Bellavista - Zumba - La Balsa, tramo: Vilcabamba - Yangana - Valladolid - Palanda - Bellavista, ubicado en las provincias de Loja y Zamora-Chinchipe ..... | 3 |
| 061 | Apruébase el Proyecto de rehabilitación de varias vías en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo .....   | 5 |

##### SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA:

- |          |  |   |
|----------|--|---|
| 2013-750 | Deléganse al señor Coordinador General Administrativo Financiero y a los señores subsecretarios y coordinadores por demarcación hidrográfica autoricen la enajenación, traspaso, traslado, comodato, demolición, baja y/o chatarrización, de los bienes de esta Secretaría ..... | 7 |
|----------|--|---|

##### RESOLUCIONES:

##### MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

##### AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO:

- |                       |  |   |
|-----------------------|--|---|
| DAJ-20132CC-0201.0023 | Ampliase 8 días el periodo de la primera fase de vacunación contra la Fiebre Aftosa del año 2013 en las provincias de: Manabí, Esmeraldas, Loja y Zamora Chinchipe ..... | 8 |
|-----------------------|--|---|

##### SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:

- |                        |   |    |
|------------------------|---|----|
| SENAE-DGN-2013-0013-RE | Deléganse atribuciones y competencias a la Ing. Grace Rodríguez Barcos, Directora Nacional de Capitales y Servicios Administrativos ..... | 10 |
|------------------------|---|----|

	Págs.	N° 047
SENAE-DGN-2013-0194-RE Deléganse competen- administrativas a la abogada María Belén Morán Velásquez .....	14	<p style="text-align: center;"><b>Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes</b> <b>MINISTRA DE TRANSPORTE Y</b> <b>OBRAS PÚBLICAS</b></p>
<b>SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:</b>		<b>Considerando:</b>
RC2-DIVRDFI13-00001 Deléganse atribuciones a los ingenieros Rafael Homero Troya Tapia y Paulina Hermelinda Moreno Masalema servidores de la Dirección Regional Centro II .....	15	<p>Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos de resoluciones administrativas que requiera su gestión;</p>
RNO-DRERDFI13-00011 Deléganse atribuciones al abogado Jorge Efraín Hidalgo Lemos	16	<p>Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituya un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;</p>
<b>FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA</b>		
<b>DEFENSORÍA PÚBLICA:</b>		
DP-DPG-2013-035 Expídese el Reglamento interno de funcionamiento del Comité de Patro- cinio y Acreditación .....	17	<p>Que, de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Caminos, todo proyecto de construcción, ensanchamiento, mejoramiento o rectificación de caminos, deberá someterse previamente a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas (hoy Ministerio de Transporte y Obras Públicas), sin cuya aprobación no podría realizarse trabajo alguno;</p>
<b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS</b>		
<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>		
- Cantón Palenque: Que regula la forma- ción de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2012-2013 .....	18	<p>Que, en el artículo 16 literal f) del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, se incluye al Ministerio de Transporte y Obras Públicas como parte de la Función Ejecutiva;</p>
- Cantón Montúfar: Sustitutiva que regla- menta la administración, determinación, control y recaudación del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales .....	28	<p>Que, el artículo 17 de Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que “los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus Ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República”;</p>
- Cantón Pedro Moncayo: Que reforma a la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto a los vehículos ...	34	<p>Que, en virtud de la necesidad de dar solución a la Rectificación y Mejoramiento de la vía Chimbo-El Cristal (Empate vía Guaranda-Babahoyo), de 40 km de longitud, ubicado en la provincia de Bolívar, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Dirección de Estudio del Transporte, aprobó los estudios necesarios para dicha obra, realizado por la Consultora IAD-CIEPPER S.A, donde se estableció la necesidad de fijar el derecho de la vía para la construcción de la carretera Chimbo-El Cristal.</p>
- Cantón Montúfar: Que regula la administración, control y recaudación del impuesto a las utilidades en la transfe- rencia de predios urbanos y plusvalía .....	36	
- Cantón Lomas de Sargentillo: Que reforma a la Ordenanza para la determinación, gestión, recaudación e información de las contribuciones especiales de mejoras a beneficiarios de obras públicas ejecutadas .....	39	<p>Que, dentro del presupuesto del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, consta la asignación presupuestaria del PROGRAMA 30, SUBPROGRAMA 00, PROYECTO 101, ACTIVIDAD 001, FUENTE: 001- ITEM 840301 (TERRENOS), con la que se cubrirán las indemnizaciones que por expropiaciones deban realizarse dentro del proyecto Chimbo- El Cristal.</p>
<b>FE DE ERRATAS:</b>		
- A la publicación del Acuerdo Ministerial No. 00003523 del Ministerio de Salud Pública, efectuada en el Registro Oficial No. 28 de 3 de julio del presente año .....	40	<p>En ejercicio de las atribuciones legales que le confiere la ley.</p>

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar el proyecto de la construcción de la carretera Chimbo-El Cristal, en el área perteneciente a los Cantones de San José de Chimbo y San Miguel, en la Provincia de Bolívar.

**Art. 2.-** Establecer el derecho de vía para el proyecto de la construcción de la carretera Chimbo-El Cristal en una distancia de veinticinco metros (25m), medidos desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados, distancia a partir de la cual podrán levantarse únicamente los cerramientos, debiendo observarse, a partir de los mismos un retiro adicional de cinco metros (5m) para cualquier tipo de construcción.

En consecuencia, acorde con lo previsto en los Art. 3 de la Ley de Caminos, y Art. 4 en su Reglamento de aplicación, del retiro mínimo obligatorio exigido en el presente caso para poder levantar edificaciones es de treinta metros (30m).

En los intercambiadores el derecho de vía se medirá desde los ejes de las rampas exteriores.

Para efectos del presente Acuerdo serán objeto de expropiación únicamente los predios y bienes inmuebles que se hayan construido antes de la vigencia de la Ley de Caminos ubicados en la zona de ocupación física de la vía ya sea en corte o relleno.

**Art. 3.-** Declarar de Utilidad Pública el área y los bienes inmuebles comprendidos dentro del Derecho de vía de acuerdo al diseño vial aprobado, el mismo que tiene las siguientes coordenadas, en el origen latitud 9°814.135,00, longitud 719.353,00, el final del proyecto sería en el poblado El Cristal que tiene las siguientes coordenadas: latitud 9°804.797,00, longitud 702.982,000, la distancia en línea de aire entre los puntos de inicio y termino es de aproximadamente 37 Km; 978,863 metros.

**Art. 4.-** Prohibir la transferencia de domicilio y la Constitución de gravámenes o limitaciones de dominio en los predios a ocuparse y que se encuentran comprendidos dentro de los Arts. 2 y 3 de este acuerdo, como también, las actividades de la explotación de canteras y minas dentro del derecho de vía.

Por tanto, los Notarios del país, los Registradores de la Propiedad, y los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los Cantones San José de Chimbo y San Miguel, de la provincia de Bolívar, donde se encuentra el área de influencia del proyecto no podrán autorizar la celebración de escrituras públicas los primeros, y la inscripción de cualquier acto traslativo de dominio o gravamen los segundos, hasta cuando se concluya los procesos de expropiación correspondientes, salvo los actos notariales y de registro que sean a favor del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

**Art. 5.-** Solicitar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados del Cantón San José de Chimbo y San Miguel, que en el plazo máximo de treinta días, emita la respectiva ordenanza prohibiendo expresamente cualquier tipo de construcción en la franja correspondiente al derecho de la vía.

**Art. 6.-** Designar al Ing. Sergio Pungaña Zaruma, en la calidad de Supervisor del Proyecto Chimbo- El Cristal, de la Dirección Provincial del MTOP- Bolívar, como perito para el examen de los predios afectados y para que se efectúe las operaciones relativas a la indemnizaciones, conforme lo dispuesto en el Art. 12, y de más de la Ley de Caminos, en concordancia con el Art.13 del Reglamento ibídem.

**Art. 7.-** Encargar al Director Provincial de Bolívar, la inscripción del presente Acuerdo Ministerial en el registro de la propiedad de los Cantones de San José de Chimbo y San Miguel, de la Provincia de Bolívar.

**Art. 8.-** Notificar a los Registradores de la Propiedad, Colegio de Notarios y Gobiernos Autónomos Descentralizados con el contenido del presente Acuerdo y prohibición de enajenar los bienes afectados mencionados en los Arts. 1 y 2 de este Acuerdo.

**Art. 9.-** El incumplimiento de las disposiciones emanadas del presente Acuerdo Ministerial, será sancionado de conformidad con la ley, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

**Art.10.-** De la ejecución del presente Acuerdo, que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección Provincial de Bolívar.

Dado en la Ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 11 de junio de 2013.

f.) Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Pública.

---

**No. 048**

**María de los Ángeles Duarte Pesantes**  
**MINISTRA DE TRANSPORTE**  
**Y OBRAS PÚBLICAS**

**Considerando:**

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, plantificación, transparencia y evaluación

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Caminos, todo proyecto de construcción, ensanchamiento, mejoramiento o rectificación de caminos, deberá someterse previamente a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas; (hoy Ministerio de Transporte y Obras Públicas), sin cuya aprobación no podrá realizarse trabajo alguno;

Que, en el artículo 16 literal f) del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, se incluye al Ministerio de Transporte y Obras Públicas como parte de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 17 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que "los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República";

Que, en virtud de la necesidad de dar solución a los trabajos de Rehabilitación (durante treinta y seis meses) y mantenimiento (durante veinticuatro meses) de la Carretera Vilcabamba – Bellavista – Zumba – La Balsa, TRAMO: Vilcabamba – Yangana – Valladolid – Palanda – Bellavista, de ciento uno punto setenta y nueve kilómetros, de longitud, además de la construcción de los puentes: Sasara uno de quince metros de longitud, Sasara tres de quince metros de longitud, Quebrada Honda de diez metros de longitud, Agua Dulce de veinte metros de longitud, Palanumá de sesenta metros de longitud, Nanchima de doce metros de longitud y Palanda de sesenta metros de longitud, proyecto ubicado en las provincias de Loja y Zamora Chinchipe, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Dirección de Estudios, aprobó los planos para dicha obra, realizados por la ASOCIACIÓN INDETEC-ICA-TRANSVIAL, donde se estableció la necesidad de fijar la franja del Derecho de vía, a fin de regular su uso y destino de estas zonas;

Que, dentro del presupuesto del Ministerio de Transporte y Obras Públicas consta la asignación presupuestaria en el contrato original de USD \$ 18.965.014,16, y en la Orden de Cambio N° 2 96.640.310,54 dólares de los Estados Unidos de América en la partida Nro. 24000071001750105110000100000000, a cuyo cargo se cubrirán también las indemnizaciones que por expropiación deba realizarse dentro de los trabajos de Rehabilitación (durante treinta y seis meses) y mantenimiento (durante veinticuatro meses) de la Carretera Vilcabamba – Bellavista – Zumba – La Balsa, TRAMO: Vilcabamba – Yangana – Valladolid – Palanda – Bellavista, de ciento uno punto setenta y nueve kilómetros, de longitud, además de la construcción de los puentes: Sasara uno de quince metros de longitud, Sasara tres de quince metros de longitud, Quebrada Honda de diez metros de longitud, Agua Dulce de veinte metros de longitud, Palanumá de sesenta metros de longitud, Nanchima de doce metros de longitud y Palanda de sesenta metros de longitud, proyecto ubicado en las provincias de Loja y Zamora Chinchipe; y,

En ejercicio de las atribuciones legales, especialmente las facultades conferidas por los artículos 4,5,y 6 de la Ley de Caminos;

#### Acuerda:

**Art. 1.-** Aprobar el proyecto de Rehabilitación y Mantenimiento de Carretera Vilcabamba – Bellavista – Zumba – La Balsa, TRAMO: Vilcabamba – Yangana – Valladolid – Palanda – Bellavista, el mismo que se encuentra ubicado en las provincias de Loja y Zamora-Chinchipe.

**Art. 2.-** Establecer el derecho de vía para los trabajos de Rehabilitación y mantenimiento de la carretera Vilcabamba-Bellavista-Zumba-La Balsa, Tramo: Vilcabamba-Yangana-Valladolid-Palanda-Bellavista, en una distancia de veinticinco metros, medidos desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados, distancia a partir de la cual podrán levantarse únicamente los cerramientos, debiendo observarse, a partir de los mismos, un retiro adicional de cinco metros para cualquier tipo de construcción.

En consecuencia, acorde con lo previsto en los artículos 3 de la Ley de Caminos y 4 de su Reglamento de aplicación, el retiro mínimo obligatorio exigido en el presente caso para poder levantar edificaciones es de treinta metros.

En los intercambiadores el derecho de vía se medirá desde los ejes de las rampas exteriores.

Para efectos del presente Acuerdo serán objeto de expropiación únicamente los predios y bienes inmuebles que se hayan construido antes de la vigencia de la Ley de Caminos ubicados en la zona de ocupación física de la vía ya sea en corte o relleno

**Art. 3.-** Declarar de utilidad pública el área y los bienes inmuebles comprendidos dentro del Derecho de vía de acuerdo al diseño vial aprobado en los trabajos de Rehabilitación (durante treinta y seis meses) y mantenimiento (durante veinticuatro meses) de la Carretera Vilcabamba – Bellavista – Zumba – La Balsa, TRAMO: Vilcabamba – Yangana – Valladolid – Palanda – Bellavista, de ciento uno punto setenta y nueve kilómetros, de longitud, además de la construcción de los puentes: Sasara uno de quince metros de longitud, Sasara tres de quince metros de longitud, Quebrada Honda de diez metros de longitud, Agua Dulce de veinte metros de longitud, Palanumá de sesenta metros de longitud, Nanchima de doce metros de longitud y Palanda de sesenta metros de longitud; proyecto ubicado en las provincias de Loja y Zamora Chinchipe, entre las coordenadas de inicio Latitud 9528940, Longitud 697320, y de Fin Latitud 9473760, Longitud 710700.

**Art. 4.-** Prohibir la transferencia de dominio y la constitución de gravámenes o limitaciones de dominio en los predios a ocuparse y que se encuentran comprendidos dentro del artículo 1 de este Acuerdo, como también, las actividades de explotación de canteras y minas dentro del derecho de vía.

Por tanto, los Notarios Públicos del País, los Registradores de la Propiedad y los Concejos Cantonales de las provincias de Loja y Zamora Chinchipe, donde se encuentra el área de influencia del proyecto, no podrán autorizar la celebración de escrituras públicas los primeros, y la inscripción de cualquier acto traslativo de dominio o gravamen los segundos, hasta cuando se concluya los

procesos de expropiación correspondientes, salvo los actos notariales y de registro que sean a favor del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

**Art. 5.-** Solicitar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la Provincia de Loja y Zamora Chinchipe, que en el plazo máximo de treinta días, emitan las respectivas ordenanzas prohibiendo expresamente cualquier tipo de construcción en la franja correspondiente al derecho de vía.

**Art. 6.-** Designar al Ing. Jorge Erasmo Carrión Armijos, Supervisor del Ministerio de Transportes y Obras Públicas Zamora Chinchipe, en calidad de perito para realizar el examen de los predios afectados y efectúe las operaciones relativas a las indemnizaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Caminos, en concordancia con el artículo 13 del Reglamento Aplicativo a la Ley *ibídem*.

**Art. 7.-** Encargar al Director Provincial de Loja y Zamora Chinchipe del Ministerio de Transportes y Obras Públicas, la inscripción del presente Acuerdo Ministerial en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**Art. 8.-** Notificar a los Registradores de la Propiedad, Notarios y Gobiernos Autónomos Descentralizados de las provincias de Loja y Zamora Chinchipe con el contenido del presente Acuerdo y prohibición de enajenar de los bienes afectados, mencionados en el artículo 1 de este Acuerdo.

**Art. 9.-** El incumplimiento de las disposiciones emanadas en el presente Acuerdo Ministerial, será sancionado de conformidad con la Ley, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

**Art. 10.-** De la ejecución del presente Acuerdo, que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Director Provincial del Ministerio de Transportes y Obras Públicas de Zamora Chinchipe.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 11 de junio de 2013.

f.) Arq. María de los Ángeles Duarte, Ministra de Transporte y Obras Pública.

---

**No. 061**

**Arquitecta María de los Ángeles Duarte Pesantes  
MINISTRA DE TRANSPORTE Y  
OBRAS PÚBLICAS**

**Considerando:**

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las Ministras y los Ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas

públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 16 literal f) del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, se incluye al Ministerio de Transporte y Obras Públicas como parte de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 17 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que “los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República”;

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Caminos, todo proyecto de construcción, ensanchamiento, mejoramiento o rectificación de caminos, deberá someterse previamente a la aprobación del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, sin cuya aprobación no podrá realizarse trabajo alguno;

Que, se contrató la “REHABILITACIÓN DE LAS VÍAS DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA; AV. CIRCUNVALACIÓN DE 11,915 KM; ACCESO NORTE AV. LIZARZABURU DE 2,843 KM; AV. PEDRO VICENTE MALDONADO DE 4,225 KM; Y AV. BY PASS DE 2,790 KM, CON UNA LONGITUD TOTAL DE 22 KM, UBICADA EN EL CANTÓN RIOBAMBA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”, a fin de mejorar los accesos a la ciudad de Riobamba y crear el paso lateral en el ingreso norte;

Que, dentro del presupuesto del Ministerio de Transporte y Obras Públicas consta la asignación presupuestaria 2013 520 0006 0000 24 00 284 001 840301 0600 001 0000 0000, a cuyo cargo se cubrirán las indemnizaciones que por expropiaciones deban realizarse dentro del proyecto “REHABILITACIÓN DE LAS VÍAS DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA; AV. CIRCUNVALACIÓN DE 11,915 KM; ACCESO NORTE AV. LIZARZABURU DE 2,843 KM; AV. PEDRO VICENTE MALDONADO DE 4,225 KM; Y AV. BY PASS DE 2,790 KM, CON UNA LONGITUD TOTAL DE 22 KM, UBICADA EN EL CANTÓN RIOBAMBA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”.

En ejercicio de las atribuciones legales que le confiere la Ley,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar el proyecto de “REHABILITACIÓN DE LAS VÍAS DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA; AV. CIRCUNVALACIÓN DE 11,915 KM; ACCESO NORTE AV. LIZARZABURU DE 2,843 KM; AV. PEDRO VICENTE MALDONADO DE 4,225 KM; Y AV. BY PASS DE 2,790 KM, CON UNA LONGITUD TOTAL DE 22 KM, UBICADA EN EL CANTÓN RIOBAMBA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”.

**Art. 2.-** Declarar de utilidad pública los bienes inmuebles afectados por los trabajos de "REHABILITACIÓN DE LAS VÍAS DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA; AV. CIRCUNVALACIÓN DE 11,915 KM; ACCESO NORTE AV. LIZARZABURU DE 2,843 KM; AV. PEDRO VICENTE

MALDONADO DE 4,225 KM; Y AV. BY PASS DE 2,790 KM, CON UNA LONGITUD TOTAL DE 22 KM, UBICADA EN EL CANTÓN RIOBAMBA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO", de los propietarios de esta vía, ubicados dentro de las siguientes coordenadas:

TRAMO II	ABSCISA	COORDENADAS	
		N	E
Av. Circunvalación	0+000	9815900	759400
	11+987,726	9816400	760200
<b>TRAMO II</b>			
Av. José Lizarzaburu	0+000	9816400	760200
	3+842.957	9818700	758300
<b>TRAMO III</b>			
Av. Leonidas Proaño (By Pass)	0+000	9818100	758800
	2+823,484	9816800	756400
<b>TRAMO IV</b>			
Av. Maldonado	0+000	9815800	759600
	4+277,108	9817200	755550

No.	NOMBRES DE PROPIETARIOS	AREA_TOTAL (m2)	AREA EXP (m2)	%_EXP
1	ESTEBAN SISA CALAPIÑA Y CÓNYUGE SRA. JULIA LEÓN MIÑARCAJA.	1815,00 m2	71,14 m2	3,92%
2	JOSÉ ANTONIO TORRES PEÑAFIEL	577,00 m2	23,36 m2	4.05%
3	MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA (ÁNGEL BERMOLIO SILVA VALLEJO)	34983.00 m2	151,20 m2	0.43%
4	RITHA BEATRIZ SANAHUANO ÁLVAREZ	241,00 M2	241,00 M2	100%

Datos determinados en la realización de los estudios de indemnización definitivos, obtención de planos y del presupuesto referencial de las expropiaciones inherentes a la construcción de la "REHABILITACIÓN DE LAS VIAS DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA; AV. CIRCUNVALACION DE 11,915 KM; ACCESO NORTE AV. LIZARZABURU DE 2,843 KM; AV. PEDRO VICENTE MALDONADO DE 4,225 KM; Y AV. BY PASS DE 2,790 KM, CON UNA LONGITUD TOTAL DE 22 KM, UBICADA EN EL CANTÓN RIOMBAMBA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO".

**Art. 3.-** En el presente caso, no se establece el derecho de vía, por hallarse la ejecución del proyecto dentro del área urbana de la ciudad de Riobamba, y comprender avenidas catalogadas como principales, las mismas que son: Av. Circunvalación, Av. Lizarzaburu, Av. Pedro Vicente Maldonado, y Av. By pass, cuyo entorno se encuentra completamente poblado. Se atenderá a las líneas de fábrica

y retiros establecidos en las ordenanzas dictadas por el I. Municipio de Riobamba para estos sectores.

**Art. 4.-** Prohibir la transferencia de dominio y la constitución de gravámenes o limitaciones de dominio en los predios a ocuparse y que se encuentran comprendidos dentro del artículo 2 de este Acuerdo, como también, las actividades de explotación de canteras y minas dentro del derecho de vía.

Por tanto, los Notarios Públicos del país, el Registrador de la Propiedad y Municipios donde se encuentra el área de influencia del proyecto, no podrán autorizar la celebración de escrituras públicas los primeros, y la inscripción de cualquier acto traslativo de dominio o gravamen el segundo, hasta cuando se concluya los procesos de expropiación correspondientes, salvo los actos notariales y de registro que sean a favor del ministerio de Transporte y Obras Públicas.

**Art. 5.-** Designar al Ingeniero Williams Norman Dueñas Saraguro, Supervisor de esta obra, como perito para el examen de los predios afectados y para que efectúe las operaciones relativas a las indemnizaciones, conforme lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley de Caminos, en concordancia con el Art. 13 del Reglamento Aplicativo ibídem.

**Art. 6.-** Encargar, al Director Provincial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas de Chimborazo, la inscripción del presente Acuerdo Ministerial en el Registro de la Propiedad del Cantón Riobamba; y, elevará a conocimiento de la I. Municipalidad del Cantón Riobamba.

**Art. 7.-** Notificar al Registro de la Propiedad del cantón Riobamba con el contenido del presente Acuerdo y prohibición de enajenar de los bienes afectados mencionados en los artículos 1 y 2 de este Acuerdo.

**Art. 8.-** El incumplimiento de las disposiciones emanadas del presente Acuerdo Ministerial, será sancionado de conformidad con la ley, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

**Art. 9.-** De la ejecución del presente Acuerdo, que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de la fecha en el que se realice la correspondiente publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito metropolitano de Quito, 17 de julio del 2013.

f.) Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

---

**No. 2013-750**

**EL SECRETARIO NACIONAL  
DEL AGUA**

**Considerando:**

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad, que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establecen que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos

inherentes a sus ministerios, sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el artículo 34 del Reglamento a la Ley de Modernización, en concordancia con el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establecen que la desconcentración administrativa es el proceso mediante el cual las instancias superiores de un ente u organismo público transfieren el ejercicio de una o más de sus facultades a otras instancias jerárquicamente dependientes de aquéllas, que forman parte del mismo ente u organismo, mediante acuerdo ministerial;

Que, los incisos segundo y tercero del mismo Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva facultan a los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, para delegar sus atribuciones y deberes a un funcionarios de inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial. Las delegaciones serán otorgadas mediante acuerdo ministerial, que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 1088 de 15 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 346 del 27 de los mismos mes y año, que reorganizó el Consejo Nacional de Recursos Hídricos (CNRH), mediante la creación de la Secretaría Nacional del Agua (SENAGUA), dispone que esta Secretaría Nacional se encuentra a cargo del Secretario Nacional del Agua, con rango de Ministro, quien ejercerá la representación legal de la entidad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 934 de 10 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 582 de 23 de noviembre del 2011, el señor Presidente de la República nombra al suscrito como Secretario Nacional del Agua y, como tal, como máxima autoridad Institucional;

Que, el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público establece los procedimientos a seguir para proceder a la enajenación de bienes, así como para aplicar las figuras de traspaso, traslado, comodato, demolición y baja de bienes, según corresponda;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1791 de 23 de junio del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 628 de 7 de julio del 2009, el señor Presidente Constitucional de la República dispuso que todas las entidades y organismos de la administración pública central e institucional procederán a la chatarrización de los vehículos, equipo caminero y de transporte, aeronaves, naves, buques, materiales, tuberías, equipos informáticos y todos los demás bienes similares características, que hubieren sido declarados obsoletos o inservibles y cuya venta no fuere posible o conveniente de conformidad con el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, cumpliendo con las disposiciones contenidas en este Decreto Ejecutivo;

Que, mediante Acuerdo No. 2013-723 emitido el 06 de mayo del 2013, delegue al Ing. Jorge Arias Arévalo, Asesor de la Secretaría Nacional del Agua para que, bajo su responsabilidad y de acuerdo con las necesidades institucionales, coordine los procesos de enajenación, traspaso, traslado, comodato, demolición, baja y chatarrización de bienes de la Secretaría Nacional del Agua, a nivel nacional;

Que, a fin de garantizar una gestión oportuna de los procesos de enajenación, traspaso, traslado, comodato, demolición, baja y chatarrización de bienes de la Secretaría Nacional del Agua, es necesario otorgar delegación a los funcionarios de la Institución, para que se proceda a realizar los trámites respectivos en relación a la administración de bienes, en todo el país.

En ejercicio de sus atribuciones,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Delegar al señor Coordinador General Administrativo Financiero, en la Planta Central, y a los señores Subsecretarios y Coordinadores por Demarcación Hidrográfica de la Secretaría Nacional del Agua, para que a nombre del suscrito Secretario Nacional del Agua, autoricen la enajenación, traspaso, traslado, comodato, demolición, baja y/o chatarrización, de los bienes de la Secretaría Nacional del Agua; para cuyo efecto se aplicará los procedimientos establecidos en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público y demás normativa pertinente; se lo realizará bajo la coordinación del Ing. Jorge Arias Arévalo, Asesor de esta Secretaría de Estado.

**Art. 2.-** El Ing. Jorge Arias reportará mediante informes al Secretario Nacional del Agua, los bienes que fueron enajenados, traspasados, trasladados, dados en comodato, demolidos, dados de baja y/o chatarrizados de la Secretaría Nacional del Agua; y, coordinará con el Director Nacional Administrativo, en la Planta Central, y con los Subsecretarios y Coordinadores en las Demarcaciones Hidrográficas, para que se cumpla los procesos legales necesarios a fin de ejecutar los procesos objeto de la presente delegación. Adicionalmente, cuando fuere necesario, requerirán instrucciones y asesoría de la Coordinación General de Asesoría Jurídica y de la Coordinación General Administrativa Financiera, en sus respectivas competencias.

**Art. 3.-** El Coordinador General Administrativo Financiero, así como los Subsecretarios y Coordinadores de la Demarcaciones Hidrográficas, responderán administrativa, civil y penalmente por el ejercicio de las funciones delegadas.

**Disposición General.-** De la ejecución del presente Acuerdo, que entrará en vigencia en su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense la Coordinación General Administrativa Financiera, las Subsecretarías y Coordinaciones por Demarcación Hidrográfica, en las áreas de sus competencias.

**Disposición Final.-** Notifíquese al señor Secretario General de la Administración Pública con el contenido de este Acuerdo, conforme lo establece el inciso final del Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Quito, 27 de junio de 2013.

f.) Ing. Walter Solís Valarezo, Secretario Nacional del Agua.

SENAGUA.- Secretaría Nacional del Agua.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Quito, 12 de julio de 2013.- Firma autorizada ilegible.

**N° DAJ-20132CC-0201.0023**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA  
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA  
CALIDAD DEL AGRO –AGROCALIDAD**

**Considerando:**

Que, el artículo 281 numeral 7 de la Constitución de la Republica del Ecuador establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado. Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable;

Que, el artículo 281 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado. Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos;

Que, el artículo 1 de la Ley de Erradicación de Fiebre Aftosa declara el interés de nacional y de carácter obligatorio la lucha con la erradicación de la Fiebre Aftosa en el territorio nacional;

Que, el artículo 4 de la Ley de Erradicación de Fiebre Aftosa establece que el servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, establecerá los periodos de vacunación,

determinando las estrategias para el control de la enfermedad, en función de los sistemas epidemiológicos imperantes;

Que, el artículo 5 del Reglamento General a la Ley de Sanidad Animal, se establece que al SESA (hoy AGROCALIDAD), le corresponde entre otros lo siguiente:  
a) Determinar, cumplir, modificar según la situación epidemiológica de las enfermedades, las campañas de vacunación que deben aplicarse a la ganadería nacional y  
b) Controlar la ejecución de las campañas de vacunación a que se refiere el literal anterior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1449, de fecha 22 de noviembre del 2008 publicado en el Registro Oficial 479, el 02 de diciembre de 2008, se reorganiza al SERVICIO ECUATORIANO DE SANIDAD AGROPECUARIO transformándolo en AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO-AGROCALIDAD, como entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, el artículo 6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, expedido con Resolución No. 6, publicada en Registro Oficial Suplemento 107 del 05 de marzo de 2009, establece la misión de AGROCALIDAD como la Autoridad Nacional Sanitaria, Fitosanitaria y de inocuidad de los Alimentos, encargada de la definición y ejecución de políticas, y de la regulación y control de las actividades productivas del agro nacional, respaldada por normas nacionales e internacionales, dirigiendo sus acciones a la protección y mejoramiento de la producción agropecuaria, la implementación de prácticas de inocuidad alimentaria, el control de la calidad de los insumos, el apoyo a la preservación de la salud pública y el ambiente, incorporando al sector privado y otros actores en la ejecución de planes, programas y proyectos específicos;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0290 de 19 de junio del 2012, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, señor Javier Ponce, nombra al Ing. Diego Vizcaino Director ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD;

Que, mediante resolución 096 del 15 de Mayo del 2013, se resolvió: "desde el Lunes, 27 de Mayo hasta el Miércoles 10 de Julio del 2012, se realice la primera fase de vacunación contra la fiebre aftosa en todo el territorio nacional, con excepción de la provincia insular Galápagos;

Que, mediante oficio SENPLADES-SIP-DAP-2011-334, la secretaria nacional de planificación y desarrollo, del 13 de junio del 2011, actualiza y prioriza el proyecto de Erradicación de Fiebre Aftosa, cuyo objetivo es lograr la certificación de todo el territorio ecuatoriano como país libre de fiebre aftosa con vacunación hasta el año 2015, para asegurar las ventajas comerciales iniciando con la exportación de productos cárnicos y derivados pecuarios;

Que, mediante Memorando No. MAGAP-DSA/AGROCALIDAD-2013-000494-M de 09 de julio del 2013, el Director de Sanidad establece que AGROCALIDAD como Autoridad Sanitaria busca mantener los logros alcanzados durante el año 2012 en el proyecto de Erradicación de la Fiebre Aftosa, siendo la vacunación uno de los componentes que implica un amplio compromiso del sector ganadero como directo responsable y beneficiario de la eliminación de dicha enfermedad en nuestro país y en razón de las condiciones climáticas adversas reportadas por las Coordinación Provinciales de AGROCALIDAD en ciertas zonas de las provincias de Esmeraldas, Manabí y Zamora Chinchipe, se amplíe la primera fase de vacunación contra la Fiebre Aftosa del año 2013 desde el 11 de julio del 2013 al 18 de julio del 2013; y

En uso de las atribuciones legales que le concede el Artículo 3 inciso cuarto; del Decreto Ejecutivo N° 1449 y el artículo 8.1, literal b, numeral 4, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD.

#### Resuelve:

**Artículo 1.-** Ampliar el periodo de la primera fase de vacunación contra la Fiebre Aftosa del año 2013, por un periodo de 8 días, desde el 11 de julio al 18 de julio del presente año en las provincias de Manabí, Esmeraldas, Loja y Zamora Chinchipe, en razón que las condiciones climáticas en ciertas zonas de las provincias antes mencionadas han dificultado el proceso de vacunación; además, por considerar a estas provincias como prioritarias por su alta densidad de población bovina.

Durante este periodo se deberá alcanzar las coberturas previamente establecidas como metas para las zonas afectadas.

**Artículo 2.-** La Organización logística y aplicación de la vacuna será ejecutada por los Operadores de Vacunación, de conformidad a lo establecido en los compromisos de cada convenio;

**Artículo 3.-** AGROCALIDAD, actuará durante la ampliación de fase de vacunación, con Médicos Veterinarios y personal técnico a nivel nacional, quienes supervisarán y controlarán el proceso de vacunación.

**Artículo 4.-** Disponer a las coordinaciones provinciales que intensifiquen los controles en las industrias lácteas y camales a fin de hacer cumplir la normativa vigente, respecto a la no recepción de productos provenientes de animales que no hayan sido vacunados contra fiebre aftosa en la primera fase de Vacunación 2013.

**Artículo 5.-** Comunicar a los Operadores de Vacunación, en cada una de las provincias, ejército, policía nacional y coordinaciones provinciales de Agrocalidad, a fin de obtener el respaldo necesario para el cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo 6.-** De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Dirección de Sanidad Animal de AGROCALIDAD.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Quito, D.M. 12 de julio del 2013

f.) Ing. Diego Alfonso Vizcaíno Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD.

**SERVICIO NACIONAL DE  
ADUANA DEL ECUADOR**

**SENAE-DGN-2013-0013-RE**

**Guayaquil, 10 de enero de 2013**

**Considerando:**

Que, en el Suplemento del Registro Oficial 395, del 4 de Agosto de 2008 se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, fecha desde la cual empezó a regir, según lo previsto en su Disposición Final; y, en su Suplemento del Registro Oficial No. 588 del 12 de mayo del 2009 se publicó el nuevo Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y en las resoluciones que sobre la materia dicta el Instituto Nacional de Contratación Pública, se establecen que los procedimientos de Compras por Catálogo, Subasta Inversa Electrónica, Menor Cuantía, Cotización, Licitación y Consultorías se realizarán a través del portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), con excepción de lo señalado en las Disposiciones Transitorias del Reglamento antes indicado.

Que, en varias disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y de su Reglamento General, se establecen las facultades de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, las mismas que pueden ser delegadas, de conformidad con lo señalado en el artículo 4 del citado Reglamento.

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: “...Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El Plan será publicado obligatoriamente en la

*página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interpelará con el portal COMPRASPUBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso. El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley...”.*

Que, en el artículo 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se establece que para los procesos de Consultoría por lista corta o por concurso público; Subasta inversa, cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado; Licitación; y, Cotización, se conformará una Comisión Técnica, en consecuencia, para los procesos de Subasta Inversa, cuyo presupuesto referencial sea igual o inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado, Menor Cuantía y de Consultoría mediante contratación directa, no se requerirá de la conformación de Comisión Técnica.

Que, el artículo 43 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: “*El Instituto Nacional de Contratación Pública efectuará periódicamente procesos de selección de proveedores con quienes se celebrará Convenios Marco en virtud de los cuales se ofertarán en el catálogo electrónico bienes y servicios normalizados a fin de que éstos sean adquiridos o contratados de manera directa por las Entidades Contratantes, sobre la base de parámetros objetivos establecidos en la normativa que para el efecto dicte el Instituto Nacional de Contratación Pública.*”

Que, el artículo 43 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: “*...Las contrataciones por catálogo electrónico de bienes y servicios normalizados, que realicen las Entidades Contratantes, observarán el procedimiento señalado por el INCOP: La orden de adquisición electrónica emitida por la Entidad Contratante se sujetará a las condiciones contractuales previstas en el Convenio Marco; y, de ser el caso a las mejoras obtenidas por la entidad contratante. De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley, la Orden de Compra emitida a través del Catálogo Electrónico formaliza la contratación de los bienes o servicios requeridos y genera los derechos y obligaciones correspondientes para las partes...*”.

Que, según la Decimosexta definición del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se debe entender como máxima autoridad, a quien ejerce la representación legal de la entidad;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de Iniciativa Privada, permite a los máximos representantes de las Instituciones del Estado la expedición de los instrumentos jurídicos necesarios para delegar sus atribuciones, instrumentos que deberán determinar el ámbito geográfico o institucional en el cual los delegados ejercerán sus atribuciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto...", en concordancia con el artículo 56 ibídem;

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, fue expedido por el pleno de la Asamblea Nacional y publicado en el Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010.

Que, el artículo 213 del referido Código establece que la administración del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador corresponderá a la Directora o el Director General, quien será su máxima autoridad y representante legal, judicial y extrajudicial, en razón de lo cual ejercerá los controles administrativos, operativos y de vigilancia señalados en este Código, a través de las autoridades referidas en el artículo anterior en el territorio aduanero.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 934 del 10 de Noviembre de 2011, se me nombró Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Que, mediante Resolución DGN-0282-2011 de fecha 25 de mayo del 2011, la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la entidad, de conformidad con el informe favorable emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales.

Que, mediante Acción de Personal No. 0459 del 29 de Febrero de 2012, se nombra a la Ing. Grace Rodríguez Barcos, Directora Nacional de Capitales y Servicios Administrativos, de la Subdirección General de Operaciones del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con el artículo 17 literal c) de la Ley Orgánica del Servicio Público, rigiendo a partir del 01 de marzo del 2012.

Que, mediante Resolución SENAE-DGN-2012-0079-RE, de fecha 05 de marzo del 2012, se delego a la Ing. Grace Rodríguez Barcos, Directora Nacional de Capitales y Servicios Administrativos, diversas competencias y atribuciones en el ámbito de la Contratación Pública.

En ejercicio de las atribuciones y competencias conferidas en el artículo 216 letra a) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

**Resuelve:**

**PRIMERO.-** Delegar a la Ing. Grace Rodríguez Barcos, las siguientes atribuciones y competencias:

**1.-** Aprobar y reformar el Plan Anual de Contratación de la Unidad Ejecutora Dirección General UDAF.

**2.-** En los procedimientos especiales de Arrendamiento de bienes inmuebles:

- a) Aprobar pliegos;
- b) Establecer el cronograma para el proceso;

- c) Invitar al proveedor
- d) Dar contestación a las preguntas realizadas por los oferentes;
- e) Modificar los pliegos con excepción del objeto y presupuesto referencial,
- f) Cancelar el proceso;
- g) Nombrar subcomisiones de apoyo para el análisis de las ofertas presentadas, debiendo dicha Subcomisión, en caso de así solicitárselo, conocer de las correcciones y/o documentos adicionales que en virtud de las convalidaciones hayan sido presentadas por los oferentes y emitir el informe correspondiente, los que serán aprobados por el Delegado.
- h) Adjudicar el contrato;
- i) Declarar desierto el procedimiento;
- j) Las demás atribuciones previstas de acuerdo a los procedimientos especiales, observando para el efecto los principios y procedimientos constantes en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación a dicha Ley y las señaladas en las resoluciones que para el efecto dicte el Instituto Nacional de Contratación Pública.

**3.-** En los procedimientos de Menor Cuantía de Obra:

- a) Autorizar el inicio del procedimiento de contratación;
- b) Aprobar pliegos;
- d) Dar contestación a las preguntas realizadas por el oferente;
- e) Modificar los pliegos con excepción del objeto y presupuesto referencial;
- f) Cancelar el proceso;
- g) Nombrar Subcomisión de Apoyo para el análisis de las ofertas presentadas, debiendo dicha Subcomisión, en caso de así solicitárselo, conocer de las correcciones y/o documentos adicionales que en virtud de las convalidaciones hayan sido presentadas por los oferentes y emitir el informe correspondientes, los que serán aprobados por la Delegada.
- h) Solicitar convalidación de errores;
- i) Calificar la oferta técnica;
- j) Adjudicar la contratación;
- k) Declarar desierto el procedimiento;
- l) Las demás atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación a dicha Ley y las señaladas en las resoluciones que para el efecto dicte el Instituto Nacional de Contratación Pública.

4.- En los procedimientos de Cotización de obra:

- a) Autorizar el inicio del procedimiento de contratación;
- b) Aprobar pliegos;
- c) Designar al profesional afin al objeto de la contratación;
- d) Cancelar el proceso;
- e) Adjudicar el contrato;
- f) Declarar desierto el procedimiento;

g) Las demás atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación a dicha Ley y las señaladas en las resoluciones que para el efecto dicte el Instituto Nacional de Contratación Pública.

5.- En los procedimientos sometidos al Régimen Especial de Contratación de Asesoría y Patrocinio Jurídico, de Obras Artísticas, Literaria o Científica, de Repuestos o Accesorios, Bienes y Servicios Únicos en el mercado o Proveedor Único, de Transporte de Correo Interno e Internacional, entre Entidades Públicas o Subsidiarias, de Seguro, de Arrendamiento de Bienes Muebles, señalados en Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuyo presupuesto referencial supere el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado y sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000015 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente Ejercicio Económico:

- a) Acoger el procedimiento de Régimen Especial de contratación;
- b) Aprobar pliegos;
- c) Establecer el cronograma para el proceso;
- d) Invitar al proveedor;
- e) Disponer el inicio del procedimiento especial de contratación;
- f) Dar contestación a las preguntas realizadas por los oferentes;
- g) Modificar los pliegos con excepción del objeto y presupuesto referencial,
- h) Cancelar el proceso;
- i) Nombrar subcomisiones de apoyo para el análisis de las ofertas presentadas, debiendo dicha Subcomisión, en caso de así solicitárselo, conocer de las correcciones y/o documentos adicionales que en virtud de las convalidaciones hayan sido presentadas por los oferentes y emitir el informe correspondiente, los que serán aprobados por el Delegado.
- j) Adjudicar el contrato;

k) Declarar desierto el procedimiento;

l) Las demás atribuciones previstas de acuerdo a los procedimientos de Régimen Especial, observando para el efecto los principios y procedimientos constantes en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación a dicha Ley y las señaladas en las resoluciones que para el efecto dicte el Instituto Nacional de Contratación Pública.

6.- En los procedimientos sometidos al Régimen Especial de Comunicación Social cuyo monto sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado:

- a) Acoger el procedimiento de Régimen Especial de contratación;
- b) Aprobar pliegos;
- c) Establecer el cronograma para el proceso;
- d) Invitar al proveedor;
- e) Disponer el inicio del procedimiento especial de contratación;
- f) Dar contestación a las preguntas realizadas por los oferentes;
- g) Modificar los pliegos con excepción del objeto y presupuesto referencial,
- h) Cancelar el proceso;
- i) Nombrar subcomisiones de apoyo para el análisis de las ofertas presentadas, debiendo dicha Subcomisión, en caso de así solicitárselo, conocer de las correcciones y/o documentos adicionales que en virtud de las convalidaciones hayan sido presentadas por los oferentes y emitir el informe correspondiente, los que serán aprobados por el Delegado.

j) Adjudicar el contrato;

k) Declarar desierto el procedimiento;

l) Las demás atribuciones previstas de acuerdo a los procedimientos de Régimen Especial, observando para el efecto los principios y procedimientos constantes en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación a dicha Ley y las señaladas en las resoluciones que para el efecto dicte el Instituto Nacional de Contratación Pública.

7.- En los procedimientos de Consultoría por Contratación Directa:

- a) Autorizar el inicio del procedimiento de contratación;
- b) Aprobar pliegos;
- d) Dar contestación a las preguntas realizadas por el oferente;

e) Modificar los pliegos con excepción del objeto y presupuesto referencial;

f) Cancelar el proceso;

g) Nombrar Subcomisión de Apoyo para el análisis de las ofertas presentadas, debiendo dicha Subcomisión, en caso de así solicitárselo, conocer de las correcciones y/o documentos adicionales que en virtud de las convalidaciones hayan sido presentadas por los oferentes y emitir el informe correspondientes, los que serán aprobados por la Delegada.

h) Solicitar convalidación de errores;

i) Calificar la oferta técnico - económica;

j) Realizar la negociación prevista en el artículo 36 del Reglamento General de la LOSNCP;

k) Adjudicar el contrato;

l) Declarar desierto el procedimiento;

m) Las demás atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación a dicha Ley y las señaladas en las resoluciones que para el efecto dicte el Instituto Nacional de Contratación Pública.

**8.-** En los procedimientos de Consultoría mediante Lista Corta:

a) Autorizar el inicio del procedimiento de contratación;

b) Aprobar pliegos;

c) Designar al profesional afín al objeto de la contratación;

d) Cancelar el proceso;

e) Adjudicar el contrato;

f) Declarar desierto el procedimiento;

g) Las demás atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación a dicha Ley y las señaladas en las resoluciones que para el efecto dicte el Instituto Nacional de Contratación Pública.

**9.-** En el procedimiento dinámico de contratación "Compras por catálogo", que deban ser tramitadas en la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, cuyo presupuesto referencial no sobrepase al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000015 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico:

a) Seleccionar el bien o servicio catalogado;

b) Aprobar el presupuesto referencial y pliegos;

c) Contratar el bien o servicio catalogado;

d) Las demás atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación a dicha Ley y las señaladas en las resoluciones que para el efecto dicte el Instituto Nacional de Contratación Pública.

**10.-** Suscribir contratos hasta por el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

**11.-** Designar al técnico que no haya intervenido en los procesos de contratación de Bienes, Obras o Servicios incluidos los de Consultoría, quien integrará la Comisión de Entrega Recepción tanto parcial, provisional y definitiva; y deberá suscribir las correspondientes actas, de conformidad con lo establecido en el Art. 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**12.-** Autorizar, en función de los intereses y necesidades Institucionales, las contrataciones de obra, bienes y servicios incluidos los de consultoría, para una, varias unidades ejecutoras, incluso a nivel nacional, debiendo contarse para el efecto con la respectiva resolución debidamente motivada.

**SEGUNDO.-** La Ing. Grace Rodríguez Barcos, en su calidad de Directora Nacional de Capitales y Servicios Administrativos, será la única responsable por las actuaciones que realice en el ejercicio de la delegación otorgada en el presente documento.

**TERCERO.-** Notifíquese del contenido de la presente resolución a las diferentes áreas administrativas, operativas y técnicas del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

**CUARTO.-** Publíquese la presente Resolución en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) y en el Registro Oficial; para dicho efecto, se dispone a la Dirección de Secretaría General notifique a dichas entidades.

**QUINTO.-** Deróguese todas las disposiciones constantes en otras resoluciones que se opongan a la presente resolución.

**SEXTO.-** La presente delegación entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de la publicación indicada anteriormente.

Dado y firmado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en el despacho principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a los

Documento firmado electrónicamente.

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, Director General.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENA.E.

**SERVICIO NACIONAL DE  
ADUANA DEL ECUADOR****Nro. SENAE-DGN-2013-0194-RE****Guayaquil, 11 de junio de 2013****Considerando:**

Que, una de las responsabilidades de la Dirección de Contratación Pública, está la de elaborar contratos bajo el amparo de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, es necesario que dicha dependencia mantenga un adecuado control y registro de quienes administren y fiscalicen los contratos para que aquellos se ejecuten de acuerdo a sus estipulaciones.

Que, en varias disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y de su Reglamento General, se establecen las facultades de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, las mismas que pueden ser delegadas, de conformidad con lo señalado en el artículo 4 del citado Reglamento.

Que, según la Decimosexta definición del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se debe entender como máxima autoridad, a quien ejerce la representación legal de la entidad;

Que, en varias disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y de su Reglamento General, se establecen las facultades de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, las mismas que pueden ser delegadas, de conformidad con lo señalado en el artículo 4 del citado Reglamento.

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de Iniciativa Privada, permite a los máximos representantes de las Instituciones del Estado la expedición de los instrumentos jurídicos necesarios para delegar sus atribuciones, instrumentos que deberán determinar el ámbito geográfico o institucional en el cual los delegados ejercerán sus atribuciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto...", en concordancia con el artículo 56 ibídem;

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, fue expedido por el pleno de la Asamblea Nacional y publicado en el Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010.

Que, el artículo 213 del referido Código establece que la administración del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador corresponderá a la Directora o el Director

General, quien será su máxima autoridad y representante legal, judicial y extrajudicial, en razón de lo cual ejercerá los controles administrativos, operativos y de vigilancia señalados en este Código, a través de las autoridades referidas en el artículo anterior en el territorio aduanero.

Que, en ejercicio de las atribuciones y competencias conferidas en el artículo 216 letra a) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

**Resuelve:**

**PRIMERO.-** Delegar a la abogada Maria Belén Morán Velásquez, las siguientes competencias administrativas:

a) Nombrar y designar a los administradores y fiscalizadores en los contratos que se adjudiquen como resultado de los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica, Menor Cuantía, Cotización, Consultoría, Arrendamiento y Régimen Especial.

b) Disponer que los nombramientos y designaciones de administradores y fiscalizadores se notifiquen mediante oficios y/o correos electrónicos, así como a través del Sistema de Gestión Documental

**SEGUNDO.-** La abogada Maria Belén Morán Velásquez, en su calidad de Directora de Contratación Pública Encargada, será la única responsable por las actuaciones que realice en el ejercicio de la delegación otorgada en el presente documento.

**TERCERO.-** Notifíquese del contenido de la presente resolución a las diferentes áreas administrativas, operativas y técnicas del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y a la Ab. Maria Belén Morán Velásquez.

**CUARTO.-** Publíquese la presente Resolución en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) y en el Registro Oficial; para dicho efecto, se dispone a la Dirección de Secretaría General notifique a dichas entidades.

**QUINTO.-** Deróguese todas las disposiciones constantes en otras resoluciones que se opongan a la presente resolución.

**SEXTO.-** La presente delegación entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de la publicación indicada anteriormente.

Dado y firmado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en el despacho principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a los 11 días del mes de junio del 2013.

Documento firmado electrónicamente.

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, Director General.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENAE.

No. RC2-DIVRDFI13-00001

**LA JEFA DEL ÁREA DE DEVOLUCIONES DE IVA DE LA REGIONAL CENTRO II DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**Considerando:**

Que el artículo 227 de la Constitución de la República determina que la Administración Pública se organizará, entre otros, conforme a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía y desconcentración;

Que, el Servicio de Rentas Internas de conformidad con su Ley de Creación, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 02 de diciembre de 1997, es una entidad técnica y autónoma en los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva habilitan la delegación de las atribuciones propias de los órganos de la Administración Pública Central e Institucional a funcionarios de menor jerarquía e impide la delegación de funciones delegadas, salvo que exista autorización expresa en contrario;

Que el Artículo 29 de la Ley Orgánica del Servicio Público prevé el derecho a vacaciones anuales pagadas después de once meses de servicio continuo;

Que entre el 17 de julio de 2013 hasta el 01 de agosto de 2013, ejerceré mi derecho a vacaciones correspondientes al período de servicio continuo abril 2012 – abril 2013.

En ejercicio de la facultad establecida en el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

**Resuelve:**

**Artículo único.-** Delegar a los servidores de la Dirección Regional Centro II del Servicio de Rentas Internas, Ingenieros Rafael Homero Troya Tapia y Paulina Hermelinda Moreno Masalema, las siguientes atribuciones por el periodo comprendido entre el 17 de julio de 2013 hasta el 01 de agosto de 2013, inclusive:

Atribuciones para el Ingeniero Rafael Homero Troya Tapia, las siguientes:

1. Tramitar las solicitudes de devolución del IVA de acuerdo a los procedimientos establecidos.
2. Asegurar que los expedientes de devoluciones del IVA contengan la documentación soporte, conforme a las normas y procedimientos establecidos.
3. Informar a las áreas administrativas correspondientes las novedades obtenidas en el proceso de análisis de las devoluciones del IVA.

4. Coordinar con el Departamento Regional de Gestión Tributaria, la planificación y ejecución de actividades, así como la aplicación de criterios jurídicos y técnicos uniformes, en la atención de las devoluciones de impuestos.
5. Coordinar el correcto y eficaz desenvolvimiento de las actividades correspondientes, dentro del proceso de la Devolución del IVA.
6. Revisar y visar las resoluciones para la firma del Director(a), su Delegado (a) o Jefe de Departamento, según corresponda.
7. Coordinar y supervisar las actividades del analista a su cargo en cuanto a la correcta aplicación de criterios de Devolución del IVA y cumplimiento de plazos.
8. Asignar la carga operativa a ser procesada por los analistas del equipo, en las tareas que correspondan a solicitudes de Devolución del IVA.
9. Aprobar la devolución efectuada por analistas del equipo a cada una de las solicitudes de Devolución del IVA y enviarla para la firma del Director(a), su Delegado (a), Jefe de Departamento o de Área, según corresponda.
10. Validar la elaboración de los respectivos informes y memorandos que se emiten en el equipo a fin que se remitan adecuadamente a las diferentes áreas relacionadas.
11. Registrar la información en las Bases correspondientes, que permitan posteriormente la elaboración de Estadísticas.

Atribuciones para la Ingeniera Paulina Hermelinda Moreno Masalema, las siguientes:

1. Tramitar las solicitudes de devolución del IVA de acuerdo a los procedimientos establecidos.
2. Asegurar que los expedientes de devoluciones del IVA contengan la documentación soporte, conforme a las normas y procedimientos establecidos.
3. Registrar la información en las Bases correspondientes de Chasis y Carrocerías así como de Tercera Edad y subir a los Aplicativos Correspondientes ALFRESCO y FTP, respectivamente, en los casos de registrar esta información.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Riobamba, 16 de julio de 2013.

Proveyó y firmó la resolución, que antecede la (F) Ing. América del Rocío Villarroel Guerrón, Jefe Regional del Área de Devoluciones de IVA de la Regional Centro II del

Servicio de Rentas Internas, en Riobamba, a 16 de julio de 2013.

Lo certifico.

f.) Ing. Marisol Toledo F., Secretaria Regional Centro II, Servicio de Rentas Internas

**N° RNO-DRERDFI13-00011**

**LA DIRECTORA REGIONAL NORTE DEL  
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**Considerando:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley {...}*".

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 del 2 de diciembre de 1997, el Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas ejercerá dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario le asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que, el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 231 de 08 de enero de 1998, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios,

Que, el artículo 12 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. DSRI-012-2008, publicada en el Registro Oficial No. 392 de 30 de julio de 2008 y reformado por la Resolución No. DSRI-028-2008, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 497 de 30 de diciembre de 2008, establece en su numeral 5 la facultad de receptor y canalizar de las denuncias relacionadas con temas tributarios o de implicancia administrativa;

Que, el numeral 12 del artículo 84 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, establece como funciones del Director Regional, gestionar en el ámbito regional y en coordinación con el Departamento de Derechos del Contribuyente, la atención oportuna de quejas, sugerencias, denuncias tributarias y de implicancia administrativa presentadas ante la Administración;

Que, la Disposición Transitoria Segunda del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas aprobado mediante Resolución No. NAC-DGERCGC12-00606 de 04 de octubre del 2012 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 354 de 25 de octubre del 2012, establece que las Direcciones Nacionales de Planificación y Coordinación y de Recursos Humanos, o las que hicieren sus veces, ejecutarán las acciones previas pertinentes para la adecuada aplicación e implementación de la nueva estructura orgánica, entretanto se mantendrán las estructuras orgánico administrativas y se continuarán ejerciendo las funciones y competencias previstas en el Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas;

Que, mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE12-00090 de 01 de marzo del 2012, el Director General del Servicio de Rentas Internas, Subrogante, ha designado a la Ingeniera Paola Hidalgo V., como Directora Regional Norte del Servicio de Rentas Internas; y,

En aplicación del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva y de conformidad con las normas legales vigentes.

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Delegar al abogado Jorge Efraín Hidalgo Lemos, la atribución para suscribir con su sola firma, dentro del ámbito de competencia de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, lo siguiente:

1. Documentos relativos a la recepción de denuncias y comunicación de resultados.
2. Requerimientos de información relacionados con denuncias tributarias.
3. Exhibiciones documentales relacionadas con denuncias tributarias.
4. Preventivas de clausura en los procesos de denuncias tributarias.

**Artículo 2.-** Dejar sin efecto, la Resolución No. RNO-DRERDFI12-00014 publicada en el Registro Oficial No. 748 de miércoles 18 de julio del 2012.

Publíquese y cúmplase.- Quito D. M., a 15 de julio del 2013.

f.) Ing. Paola Hidalgo Verdesoto, Directora Regional Norte, Servicio de Rentas Internas.

Dictó y firmó la resolución que antecede, la Ingeniera Paola Hidalgo Verdesoto, Directora Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 15 de julio de 2013.

Lo certifico.

f.) Ing. Henry R. Pérez R., Secretario Regional Norte, Servicio de Rentas Internas.

N° DP-DPG-2013-035

**Dr. Ernesto Pazmiño Granizo**  
**DEFENSOR PÚBLICO GENERAL**

**Considerando:**

Que mediante Resolución DP-DPG-2012-085 de 3 de octubre de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 812 de 18 de tales mes y año, el suscrito Defensor Público General expidió el Instructivo para la Prestación de los Servicios Defensoriales del Proceso de Patrocinio Social.

Que el Art. 6 de dicho Instructivo contiene algunas funciones que corresponde cumplir al Comité de Patrocinio y Acreditación en dicha área.

Que mediante Resolución No. DP-DPG-2013-021 de 13 de mayo de 2013, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 4 del 30 de estos mes y año, el suscrito Defensor Público General expidió el Reglamento de Acreditación y Funcionamiento de Consultorios Jurídicos Gratuitos.

Que de acuerdo con lo establecido en el Art. 24 de dicho Reglamento, la autorización de funcionamiento de los consultorios jurídicos gratuitos es competencia del Comité de Patrocinio y Acreditación.

Que el apartado 3.1 del No. 3 del Art. 6 del Estatuto Orgánico Administrativo de Gestión Organizacional por Procesos de la Defensoría Pública, que se halla publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 131 de 12 de abril de 2011, contempla la conformación y responsabilidades de dicho Comité.

Que es necesario dictar las normas internas que permitan su correcto y oportuno funcionamiento.

Que de acuerdo con el número 3 del Art. 288 del Código Orgánico de la Función Judicial, compete al Defensor Público General expedir -mediante resolución -, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente.

Que según lo previsto en el literal e) del Art. 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, una de las atribuciones y obligaciones específicas de las máximas autoridades de las instituciones del Estado es dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

**Resuelve:**

**EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO  
INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ  
DE PATROCINIO Y ACREDITACION**

**ARTÍCULO 1o.- CONFORMACION.-** El Comité de Patrocinio y Acreditación estará integrado por el Defensor Público General, o su delegado, quien lo presidirá, y por los Directores Nacionales de Asesoría, con excepción del Director Nacional de Asesoría en Interventoría, Auditoría Concurrente y Ética Institucional.

Actuará como Secretario un servidor de la Dirección Nacional de Asesoría en Acreditación de Servicios designado en la primera sesión.

**ARTÍCULO 2°.- FUNCIONES.-** Son funciones, atribuciones y responsabilidades del Comité aquellas asignadas en el apartado 3.1 del No. 3 del Art. 6 del Estatuto Orgánico Administrativo de Gestión Organizacional por Procesos de la Defensoría Pública.

**ARTÍCULO 3°.- SESIONES.-** El Comité se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando lo exijan las circunstancias, previa convocatoria ordenada por el Presidente.

El quórum de instalación del Comité se establecerá con la concurrencia de cuatro de sus miembros, incluido necesariamente el Presidente.

Para la adopción de las resoluciones se requerirá mayoría simple de los miembros presentes.

Los miembros del Comité no podrán votar en blanco ni abstenerse. El Presidente votará en último lugar y, en caso de empate, el asunto se resolverá en el sentido de su voto.

**ARTÍCULO 4°.- ACTAS.-** Las actas de las sesiones, que serán suscritas por el Presidente y el Secretario, serán sometidas a consideración del Comité en la misma sesión o en la siguiente. Lo anterior no obsta para que el Presidente del Comité proceda a cumplir en forma inmediata las resoluciones que fueren calificadas de urgentes.

**ARTÍCULO 5°.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE.-** Corresponde al Presidente del Comité:

- a) Establecer el orden del día para cada sesión;
- b) Disponer que se realicen las convocatorias;
- c) Presidir y dirigir las sesiones;
- d) Suscribir, junto con el Secretario, las actas del Comité aprobadas;
- e) Ejecutar las resoluciones del Comité;
- f) Suscribir las comunicaciones a nombre del Comité; y,
- g) Cumplir con las demás obligaciones derivadas de otras disposiciones de carácter general que fueren aplicables.

**ARTÍCULO 6°.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES:**

- a) Concurrir puntualmente a las sesiones a las que sean convocados;

- b) Analizar la documentación puesta a consideración del Comité y emitir los criterios que fueren pertinentes;
- c) Participar con voz y voto en las deliberaciones y decisiones que correspondan al Comité;
- d) Orientar su actuación al fortalecimiento del servicio de defensa pública que debe brindar la institución; y,
- e) Cumplir las demás actividades que les fueren asignadas por el Comité;

**ARTÍCULO 7°.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO.-** Le corresponde al Secretario del Comité:

- a) Por disposición del Presidente, convocar por escrito a sesiones a los miembros del Comité, con 24 horas de anticipación por lo menos, señalando el lugar, día, hora en los cuales se realizará la reunión y el orden del día a ser tratado, acompañando, de ser el caso, la documentación pertinente;
- b) Llevar un registro de los documentos y comunicaciones relacionadas con el Comité;
- c) Redactar las actas de las sesiones del Comité y suscribirlas junto con el Presidente, una vez aprobadas;
- d) Redactar las comunicaciones del Comité y ponerlas a consideración del Presidente;
- e) Conferir las copias certificadas que ordene el Presidente del Comité;
- f) Cumplir las disposiciones del Presidente del Comité y las resoluciones que adopte el organismo;
- g) Cumplir las demás obligaciones derivadas de otras disposiciones de carácter general que fueren aplicables.

**ARTÍCULO 8°.- RESERVA.-** Los miembros del Comité deberán guardar la correspondiente reserva sobre los temas que conocieren en razón de sus funciones como tales.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Este Reglamento Interno entrará en vigencia desde esta fecha y será publicado en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Defensoría Pública en Quito, D.M., el 18 de julio de 2013.

f.) Dr. Ernesto Pazmiño Granizo, Defensor Público General.

Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ing. María Isabel Alcívar C., Subdirectora de Gestión Documentaria.- Quito, 19 de julio de 2013.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE**

**Considerando:**

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el “Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.”

Que, en este Estado de Derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Que, el Art. 10 de la Constitución de la República prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.”

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República determina que: “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades”. Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma.

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución Política de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que, de acuerdo al Art. Art. 426 de la Constitución Política: “Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas

constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.”. Lo que implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella.

Que, el Art. 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Que, el Art. 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.

Que, el artículo 55 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: 1) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales

Que, el artículo 139 del COOTAD determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural.

Que, el artículo 57 del COOTAD dispone que al concejo municipal le corresponde:

El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantorales, acuerdos y resoluciones;

Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor. Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el COOTAD prescribe en el Art. 242 que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.

Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales.

Que, las municipalidades según lo dispuesto en los artículos 494 y 495 del COOTAD reglamentarán los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas:

Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Art. 172 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos

Que, en aplicación al Art. 492 del COOTAD, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código.

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i; 56,57,58,59 y 60 y el Código Orgánico Tributario.

**Expide:**

**La Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos para el bienio 2012 - 2013.**

**Art. 1.- DEFINICIÓN DE CATASTRO.-** Catastro es “el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica”.

**Art. 2.- FORMACIÓN DEL CATASTRO.-** El objeto de la presente ordenanza es regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del Catastro inmobiliario urbano y rural en el Territorio del Cantón.

El Sistema Catastro Predial Urbano y Rural en los Municipios del país, comprende; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

**Art. 3. DOMINIO DE LA PROPIEDAD.-** Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

**Art. 4. JURISDICCION TERRITORIAL.-** Comprende dos momentos:

#### **CODIFICACION CATASTRAL:**

La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL, las parroquias que configuran por sí la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si el área urbana de una ciudad está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

En el caso de que un territorio que corresponde a una parroquia urbana y ha definido el área urbana menos al total de la superficie de la parroquia, significa que esa parroquia tiene área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de 01. En el catastro rural la codificación en lo correspondiente a la ZONA será a partir de 51.

El código territorial local está compuesto por trece dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, tres para identificación de MANZANA, tres para identificación del PREDIO y tres para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL.

#### **LEVANTAMIENTO PREDIAL:**

Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

- 01.- Identificación del predio:
- 02.- Tenencia del predio:
- 03.- Descripción física del terreno:
- 04.- Infraestructura y servicios:
- 05.- Uso de suelo del predio:
- 06.- Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio levantados en la ficha o formulario de declaración.

**Art. 5. SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de conformidad a lo establecido en el Art. 23 Código Tributario.

**Art. 6. SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Art.: 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del Cantón.

**Art. 7. – VALOR DE LA PROPIEDAD.-** Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,

c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

**Art. 8.- DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES.-** Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el COOTAD y demás exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio y que se mantenga para todo el período del bienio.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

**Art. 9.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.-** Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la Dirección Financiera Municipal ordenará a la oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

**Art. 10.- LIQUIDACIÓN DE LOS CREDITOS.-** Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

**Art. 11.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.-** Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

**Art. 12.- NOTIFICACIÓN.-** A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo.

Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo de acuerdo al Art. 110 al 114 Código Tributario.

**Art. 13.- RECLAMOS Y RECURSOS.-** Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los Arts. 115 del Código Tributario y 383 y 392 del COOTAD, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

**Art. 14.- SANCIONES TRIBUTARIAS.-** Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

**Art. 15.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.-** La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

**Art. 16.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.-** A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el Art. 21 y 22 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

**Art. 17.- CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.-** El Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

Los notarios y registradores de la propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios.

Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

**IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA**

**Art. 18. OBJETO DEL IMPUESTO.-** Serán objeto del impuesto a la propiedad Urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.

**Art. 19. IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.-** Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Art. 494 al 513 del COOTAD;

- 1. - El impuesto a los predios urbanos
- 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

**Art. 20.- VALOR DE LA PROPIEDAD.-**

a.-) Valor de terrenos.- Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las área urbana del cantón.

**CATASTRO PREDIAL URBANO DEL CANTON  
CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA  
Y SERVICIOS 2012 -2013**

SECTORES HOMOGS	TEXTO	Infraestructura Básica				Infraest.Complem.		Serv.Mun		Ponder.
		1,25 Alcant.	1,25 Agua Pot.	1,25 Elec. Alum.	1,25 Red Vial	0,50 Red Telef.	0,50 Ac. y Bord	0,25 Aseo calles	0,50 Rec.Basura	6,75 Total
SECTOR 1	Cobertura	88,17	92,13	44,42	82,69	46,84	89,37	90,32	93,37	78,41
	Deficit	11,83	7,87	55,58	17,31	53,16	10,63	9,68	6,63	21,59
SECTOR 2	Cobertura	87,37	89,14	45,43	34,57	39,00	83,71	59,43	94,57	66,65
	Deficit	12,63	10,86	54,57	65,43	61,00	16,29	40,57	5,43	33,35
SECTOR 3	Cobertura	79,65	92,85	27,38	17,05	9,25	24,75	27,38	59,00	42,16
	Deficit	20,35	7,15	72,63	82,95	90,75	75,25	72,63	41,00	57,84
SECTOR 4	Cobertura	53,55	74,12	24,94	16,73	2,82	3,53	12,12	42,18	28,75
	Deficit	46,45	25,88	75,06	83,27	97,18	96,47	87,88	57,82	71,25
SECTOR 5	Cobertura	8,95	36,08	12,74	17,74	0,59	0,30	2,37	26,30	13,13
	Deficit	91,05	63,92	87,26	82,26	99,41	99,70	97,63	73,70	86,87
SECTOR 6	Cobertura	0,47	7,50	3,62	15,53	0,00	0,00	2,72	15,58	5,68
	Deficit	99,53	92,50	96,38	84,47	100,00	100,00	97,28	84,42	94,32
PROMEDIO	Cobertura	53,03	65,30	26,42	30,72	16,42	33,61	32,39	55,17	39,13
PROMEDIO	Deficit	46,97	34,70	73,58	69,28	83,58	66,39	67,61	44,83	60,87

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, ó por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente;

VALOR M <sup>2</sup> DE TERRENO BIENEO 2012-2013					
AREA URBANA DEL CANTON PALENQUE					
SECTOR HOMOG.	LIMIT. SUP.	VALOR M2	LIMIT. INF.	VALOR M2	No Mz.
1	7,79	48	6,57	40	19
2	6,52	40	5,30	33	14
3	5,17	30	4,02	23	32
4	4,00	20	2,84	14	34
5	2,72	10	1,50	6	81
6	1,47	5	0,22	1	53
7	0,22	1			

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo a la Normativa de valoración individual de la propiedad urbana, documento que se anexa a la presente Ordenanza, en el que constan los criterios técnicos y jurídicos de afectación al valor o al tributo de acuerdo al caso, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos**; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. Geométricos; Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. Accesibilidad a servicios; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

**CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES.-**

<b>1.- GEOMETRICOS</b>	<b>COEFICIENTE</b>
1.1.- RELACION FRENTE/FONDO	1.0 a .94
1.2.- FORMA	1.0 a .94
1.3.- SUPERFICIE	1.0 a .94
1.4.- LOCALIZACION EN LA MANZANA	1.0 a .95
<b>2.- TOPOGRAFICOS</b>	
2.1.- CARACTERISTICAS DEL SUELO	1.0 a .95
2.2.- TOPOGRAFIA	1.0 a .95
<b>3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS</b>	<b>COEFICIENTE</b>

3.1.-: INFRAESTRUCTURA BASICA	1.0 a .88
AGUA POTABLE	
ALCANTARILLADO	
ENERGIA ELECTRICA	
3.2.-VIAS	COEFICIENTE
ADOQUIN	1.0 a .88
HORMIGON	
ASFALTO	
PIEDRA	
LASTRE	
TIERRA	
3.3.- INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTA Y SERVICIOS	1.0 a .93
ACERAS	
BORDILLOS	
TELEFONO	
RECOLECCION DE BASURA	
ASEO DE CALLES	

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor M2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o deducción del valor individual, (Fa) obtención del factor de afectación, y (S) Superficie del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times s$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGENEO O VALOR INDIVIDUAL

Fa = FACTOR DE AFECTACION

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

#### **b.-) Valor de edificaciones**

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constaran los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Factores - Rubros de Edificación del predio

Constante Reposición	Valor						
1 piso							
+ 1 piso							
Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor
ESTRUCTURA		ACABADOS		ACABADOS		INSTALACIONES	
Columnas y Pilastras		Pisos		Tumbados		Sanitarios	
No Tiene	0,0000	Madera Común	0,2150	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000
Hormigón Armado	2,6100	Caña	0,0755	Madera Común	0,4420	Pozo Ciego	0,1090
Pilotes	1,4130	Madera Fina	1,4230	Caña	0,1610	Servidas	0,1530
Hierro	1,4120	Arena-Cemento	0,2100	Madera Fina	2,5010	Lluvias	0,1530
Madera Común	0,7020	Tierra	0,0000	Arena-Cemento	0,2850	Canalización Combinado	0,5490
Caña	0,4970	Mármol	3,5210	Grafiado	0,4250		
Madera Fina	0,5300	Marmeton	2,1920	Champiado	0,4040	<b>Baños</b>	
Bloque	0,4680	Marmolina	1,1210	Fibro Cemento	0,6630	No tiene	0,0000
Ladrillo	0,4680	Baldosa Cemento	0,5000	Fibra Sintética	2,2120	Letrina	0,0310
Piedra	0,4680	Baldosa Cerámica	0,7380	Estuco	0,4040	Baño Común	0,0530
Adobe	0,4680	Parquet	1,4230			Medio Baño	0,0970
Tapial	0,4680	Parquet	1,4230			Un Baño	0,1330
		Vinyl	0,3650	<b>Cubierta</b>		Dos Baños	0,2660
		Duela	0,3980	Arena-Cemento	0,3100	Tres Baños	0,3990
<b>Vigas y Cadenas</b>		Tablon / Gress	1,4230	Fibro Cemento	0,6370	Cuatro Baños	0,5320
No tiene	0,0000	Tabla	0,2650	Teja Común	0,7910	+ de 4 Baños	0,6660
Hormigón Armado	0,9350	Azulejo	0,6490	Teja Vidriada	1,2400		
Hierro	0,5700			Zinc	0,4220	<b>Eléctricas</b>	
Madera Común	0,3690	<b>Revestimiento Interior</b>		Poliétileno		No tiene	0,0000
Caña	0,1170	No tiene	0,0000	Domos / Traslúcido		Alambre Exterior	0,5940
Madera Fina	0,6170	Madera Común	0,6590	Ruberoy		Tubería Exterior	0,6250
		Caña	0,3795	Paja-Hojas	0,1170	Empotradas	0,6460
<b>Entre Pisos</b>		Madera Fina	3,7260	Cady	0,1170		
No Tiene	0,0000	Arena-Cemento	0,4240	Tejuelo	0,4090		
Hormigón Armado	0,9500	Tierra	0,2400	Baldosa Cerámica	0,0000		
Hierro	0,6330	Marmol	2,9950	Baldosa Cemento	0,0000		
Madera Común	0,3870	Marmeton	2,1150	Azulejo	0,0000		
Caña	0,1370	Marmolina	1,2350				
Madera Fina	0,4220	Baldosa Cemento	0,6675	<b>Puertas</b>			
Madera y Ladrillo	0,3700	Baldosa Cerámica	1,2240	No tiene	0,0000		
Bóveda de Ladrillo	1,1970	Grafiado	1,1360	Madera Común	0,6420		
Bóveda de Piedra	1,1970	Champiado	0,6340	Caña	0,0150		
				Madera Fina	1,2700		
<b>Paredes</b>		<b>Exterior</b>		Aluminio	1,6620		
No tiene	0,0000	No tiene	0,0000	Enrollable	0,8630		
Hormigón Armado	0,9314	Arena-Cemento	0,1970	Hierro-Madera	1,2010		
Madera Común	0,6730	Tierra	0,0870	Madera Malla	0,0300		
Caña	0,3600	Marmol	0,9991	Tol Hierro	1,1690		
Madera Fina	1,6650	Marmetón	0,7020				
Bloque	0,8140	Marmolina	0,4091	<b>Ventanas</b>			
Ladrillo	0,7300	Baldosa Cemento	0,2227	No tiene	0,0000		
Piedra	0,6930	Baldosa Cerámica	0,4060	Madera Común	0,1690		
Adobe	0,6050	Grafiado	0,3790	Madera Fina	0,3530		
Tapial	0,5130	Champiado	0,2086	Aluminio	0,4740		
Bahareque	0,4130			Enrollable	0,2370		
Fibro-Cemento	0,7011	<b>Escalera</b>		Hierro	0,3050		
		No tiene	0,0000	Madera Malla	0,0630		
<b>Escalera</b>		Madera Común	0,0300				
No Tiene	0,0000	Caña	0,0150	<b>Cubre Ventanas</b>			
Hormigón Armado	0,1010	Madera Fina	0,1490	No tiene	0,0000		
Hormigón Ciclopeo	0,0851	Arena-Cemento	0,0170	Hierro	0,1850		
Hormigón Simple	0,0940	Marmol	0,1030	Madera Común	0,0870		
Hierro	0,0880	Marmetón	0,0601	Caña	0,0000		
Madera Común	0,0690	Marmolina	0,0402	Madera Fina	0,4090		
Caña	0,0251	Baldosa Cemento	0,0310	Aluminio	0,1920		
Madera Fina	0,0890	Baldosa Cerámica	0,0623	Enrollable	0,6290		
Ladrillo	0,0440	Grafiado	0,0000	Madera Malla	0,0210		
Piedra	0,0600	Champiado	0,0000				
				<b>Closets</b>			
<b>Cubierta</b>				No tiene	0,0000		
Hormigón Armado	1,8600			Madera Común	0,3010		
Hierro	1,3090			Madera Fina	0,8820		
Estereoestructura	7,9540			Aluminio	0,1920		

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignaran los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 20% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

#### Factores de Depreciación de Edificación Urbano – Rural

Años	Hormigón	Hierro	Madera fina	Madera Común	bloque Ladrillo	Bahareque	adobe/Tapial
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
55-56	0,46	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
53-54	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor M2 de la edificación = Sumatoria de

factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACIÓN COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
AÑOS	ESTA- BLE	% A REPA- RAR	TOTAL
CUMPLI- DOS			DETERIORO
0-2	1	0,84 a .30	0

El valor de la edificación = Valor M2 de la edificación x superficies de cada bloque.

**Art. 21.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.-** La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en el COOTAD.

**Art. 22.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.-** Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la Tarifa de 2.00 o/oo (DOS POR MIL), calculado sobre el valor de la propiedad.

**Art. 23.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.-** Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del cuerpo de bomberos del Cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 17 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004.

**Art. 24.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.-** Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el COOTAD, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El 1°/00 adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- b) El 2°/00 adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta Ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Las zonas de promoción inmediata las definirá la municipalidad mediante ordenanza.

**Art. 25.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.-** El recargo del dos por mil (2°/oo) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el COOTAD.

**Art. 26. - LIQUIDACION ACUMULADA.-** Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumaran los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el COOTAD.

**Art. 27.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.-** Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el COOTAD y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

**Art. 28.- ZONAS URBANO MARGINALES.-** Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:

Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Las zonas urbano-marginales las definirá la municipalidad mediante ordenanza.

**Art. 29.- EPOCA DE PAGO.-** El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el COOTAD.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

**Art. 30.- VIGENCIA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte de los miembros del Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, una vez cumplida las formalidades legales dispuestas en el Código Orgánico COOTAD, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Art. 31.- DEROGATORIA.-** A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma.

Dada y firmada, en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo del Cantón Palenque, a los treinta días del mes diciembre del dos mil once.

f.) Ab. Clovis Álvarez Mosquera, Alcalde del GAD del Cantón Palenque.

f.) Luís Bowen Álvarez, Secretario General.

**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.-** Certifico que la Ordenanza que regula la administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales en el cantón Palenque, fue aprobada en primero y segundo y definitivo debate por los miembros del Gobierno Autónomo del Cantón Palenque, en las sesiones ordinarias celebradas el quince y treinta de diciembre del año dos mil once, respectivamente, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Doy fe.-

f.) Luís Bowen Álvarez, Secretario General.

**RAZON:** En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor Alcalde la ordenanza que precede para el trámite de ley correspondiente el día de hoy tres de enero del año dos mil doce, a las 10h00.

f.) Luís Bowen Álvarez, Secretario General.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE.-** A los 3 días del mes de enero del 2012, a las 10h30.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono.- La presente ordenanza y promulgo, para que entre en vigencia a partir de la sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

f.) Ab. Clovis Álvarez Mosquera, Alcalde del GAD del Cantón Palenque.

**CERTIFICO:** Que sancionó y promulgó esta ordenanza el Abogado Clovis Álvarez Mosquera, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque de la provincia de los Ríos, el día tres de enero del año dos mil doce; a las 10h30.

Lo certifico.

f.) Luís Bowen Álvarez, Secretario General.

## EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTUFAR

### Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238, en concordancia con el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, concede la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, la Constitución en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales y que todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedir ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización faculta entre otros a los Concejos Municipales para que dentro de su circunscripción territorial dicten normas de carácter general por medio de Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones, en concordancia con los artículos 57 literales a) y b) y 322 del mismo cuerpo legal;

Que, el Artículo 6 literal k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prohíbe a las autoridades extrañas a la municipalidad "emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente respecto de ordenanzas tributarias...";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 53, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, de conformidad con el Art. 60, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, corresponde al alcalde o alcaldesa presentar proyectos de ordenanza al concejo municipal en el ámbito de su competencia.

Que, el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 225 determina como ingresos tributarios para los gobiernos autónomos descentralizados los impuestos, Tasas, Contribuciones especiales de mejoras y de ordenamiento.

Que, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades reglamentarán mediante ordenanzas la determinación del cobro de sus tributos.

Que, la sección Décima del capítulo III del título IX del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina a las municipalidades y distritos metropolitanos el cobro de impuesto del 1.5 por mil a los activos totales.

Que, el Art. 553 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la obligación que tienen las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, que ejerzan permanentemente actividades económicas y que estén obligadas a llevar Contabilidad, de pagar el impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales.

Que, la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que "en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación";

Que, en procura de mejorar los ingresos propios, es necesario reglamentar la determinación y recaudación del impuesto del 1,5 por mil sobre los activos totales, bajo los principios básicos de igualdad, equidad, proporcionalidad y generalidad; y,

Que, los gobiernos autónomos descentralizados están llamados a fortalecer su capacidad fiscal; a fin de disponer de mayores recursos económicos para la ejecución de obras y prestación de servicios públicos que promuevan del desarrollo integral del cantón;

Que, es necesario actualizar y armonizar la normativa local con el nuevo Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y,

Que, mediante Ordenanza publicada en Registro Oficial No. 233 del 21 de Marzo del 2010, el Concejo Cantonal aprobó la Ordenanza que reglamenta la administración, determinación, control y recaudación del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales en el Cantón Montúfar.

En uso de las facultades conferidas en los Artículos 7 y 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Expide:**

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACION, DETERMINACION, CONTROL Y RECAUDACION DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTON MONTÚFAR.**

## **CAPÍTULO I**

### **PRINCIPIOS GENERALES**

**Art. 1.- Hecho Generador.-** El hecho generador es la realización habitual o permanente de actividades comerciales, industriales, y financieras ejercidas por las personas naturales y las sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas dentro de la jurisdicción del cantón Montufar, y que estén obligados a llevar contabilidad, de acuerdo con lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su reglamento.

**Art. 2.- Sujeto Activo.-** El sujeto activo del impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales, es el GAD Municipal de Montúfar, en su calidad de ente público acreedor del tributo, dentro de los límites de su jurisdicción. La determinación, recaudación y control de este tributo, le corresponde ejercer a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Montúfar, por intermedio de la Unidad de Comprobación y Rentas.

**Art. 3.- Sujeto Pasivo.-** Son sujetos pasivos de este impuesto, todas las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho y negocios individuales nacionales o extranjeros, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, así como los que realicen cualquier actividad de orden económico y que estén obligados a llevar contabilidad, de acuerdo con lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su reglamento.

**Art. 4.- Responsabilidad.-** Para efecto de este impuesto serán responsables quienes se describen a continuación:

- a. Los representantes legales, de los menores emancipados, y los tutores o curadores, con la administración de bienes de los demás incapaces;
- b. Los directores, presidentes, gerentes o representantes de las personas jurídicas y demás entes colectivos con personalidad legalmente reconocida;

c. Los que dirijan, administran o tengan la disponibilidad de entes colectivos con personalidad jurídica.

**Art. 5.- Obligaciones del sujeto pasivo.-** Los sujetos pasivos de este impuesto están obligados a:

- a) Cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario;
- b) Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de conformidad a las normas pertinentes;
- c) Presentar la declaración anual del impuesto sobre los activos totales con todos los documentos y anexos que la Dirección Financiera Municipal a través de la Unidad de Comprobación y Rentas, solicite para realizar la determinación del impuesto;
- d) Facilitar a los funcionarios autorizados por la Dirección Financiera Municipal, a realizar las verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto, para cuyo efecto proporcionarán las informaciones que se encuentren en libros, registros, declaraciones y otros documentos contables; y
- e) Concurrir a la Unidad de Comprobación y Rentas, cuando sean requeridos, para sustentar la información en caso de ser contradictoria o irreal.

**Art. 6.- Facultades del sujeto activo.-** A la Dirección Financiera del GAD Municipal de Montúfar, se le otorgarán las siguientes facultades:

1. Solicitar a la Superintendencia de Compañías, de Bancos, Dirección Nacional de Cooperativas y otras entidades de control, el registro actualizado de las compañías, entidades financieras, cooperativas, asociaciones, etc., cuya actividad económica y/o domicilio se encuentre en el Cantón Montúfar;
2. Requerir del Servicio de Rentas Internas, copia del catastro de contribuyentes que ejerzan actividad económica en el cantón Montúfar y que estén obligados a llevar contabilidad; y,
3. Solicitar a terceros(as) cualquier información relacionada con el hecho generador de este impuesto; de conformidad con el Art. 98 del Código Tributario, los/las terceros/as a quienes se solicite información estarán obligados a proporcionarla bajo las prevenciones previstas en el artículo citado.

**Art. 7.- Del censo de actividades.-** La Unidad de Comprobación y Rentas, elaborará y actualizará en el año anterior al cobro del tributo, un inventario general dentro del territorio cantonal de los contribuyentes que ejerzan actividades económicas de las señaladas en esta ordenanza. Esta actualización del registro se realizará mediante la recepción de la declaración del contribuyente o levantamiento de información realizada por personal municipal y/o contratado, que contendrá:

1. Número de registro;

2. Nombres y apellidos completos del/la contribuyente o razón social;

3. Número de la cédula de ciudadanía y registro único de contribuyentes;

4. Dirección del establecimiento principal, sucursales y filiales; Números telefónicos;

5. Correo electrónico;

6. Actividad económica principal y secundarias; y,

7. Base imponible.

**Art. 8.-Obligaciones de declarar.-** Están obligados a declarar las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la jurisdicción cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, así como los que ejerzan cualquier actividad de orden económico y que estén obligados a llevar contabilidad, dichos sujetos están obligados a presentar la declaración de los activos totales que tuvieren en el cantón y de las rebajas a que hubiere lugar, en los formularios, que para el efecto, entregará la Unidad de Comprobación y Rentas.

**Art. 9.- De la verificación de la información financiera.-**

La Unidad de Comprobación y Rentas podrá, a través de los organismos de control, si fuese necesario, verificar la veracidad de la información tributaria presentada por los sujetos pasivos. Para el caso de presunción de que el contribuyente no ha declarado los activos totales o ante la negativa a la actualización del mismo, la Unidad de Comprobación y Rentas, realizarán la determinación presuntiva de impuesto conforme al Art. 92 del Código Tributario. El resultado de la verificación será comunicado al sujeto pasivo quien podrá presentar el reclamo administrativo correspondiente. En caso de existir diferencias a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, se emitirá el correspondiente título de crédito con las respectivas multas e intereses que se generen hasta el momento del pago.

Las reclamaciones, consultas y recursos administrativos se sujetarán a lo determinado en el Código Tributario artículo 115 y siguientes.

**Art. 10.- De la actualización de los registros y catastros.-**

La culminación de las actividades económicas objeto de este impuesto, las traslaciones de dominio o cambio de dirección de las actividades comerciales, industriales, financieras, así como los que ejerzan cualquier actividad de orden económico, obliga a los sujetos pasivos a notificar por escrito los cambios producidos a la Unidad de Comprobación y Rentas, para que la entidad municipal efectúe la acción administrativa correspondiente como el egreso del catastro o la calificación de inactividad. En caso de cambio de propietario, la obligación estará a cargo del nuevo propietario. A la notificación se adjuntará el certificado del Tesorero Municipal de que no adeuda al Municipio ningún

gravamen. Con la solicitud y el certificado de no adeudar, la Unidad de Comprobación y Rentas procederá, a cambiar la información en el Registro General de Contribuyentes del impuesto del 1.5 por mil de los activos totales.

Cuando se transfiera la actividad objeto de este impuesto, sus nuevos propietarios y/o administradores están obligados al pago del impuesto del 1.5 por mil de los activos totales no satisfechos por años anteriores.

## CAPÍTULO II

### BASE IMPONIBLE, TARIFA Y DEDUCCIONES

**Art. 11.- Base imponible.-** Está constituida por el total del activo, al que se le deducirán las obligaciones de hasta un año plazo, que constan en la declaración del Impuesto a la Renta del ejercicio económico del año inmediato anterior, presentado en el Servicio de Rentas Internas, Superintendencia de Compañías o Superintendencia de Bancos, según el caso.

**Art. 12.- Cuantía del impuesto sobre los activos totales.-** La tarifa del impuesto sobre los activos totales de conformidad con el Art. 553 del COOTAD es el 1.5 por mil anual sobre los activos totales. El impuesto del 1.5 por mil corresponderá al activo total del año calendario anterior y el período financiero correrá del 1 de enero al 31 de diciembre.

**Art. 13.- Activos totales.-** Están constituidos por la suma de todos los activos corrientes, y no corrientes, reflejados en la declaración del Impuesto a la Renta y en el Balance General presentado a las superintendencias de Compañías o de Bancos, según sea el caso.

El valor de los bienes inmuebles, se atenderá obligatoriamente al valor comercial con el que consten en los catastros oficiales, a la fecha de producido el hecho generador conforme lo establece el Art. 87 del Código Tributario.

## CAPÍTULO III

### PLAZOS PARA DECLARAR, DETERMINACIÓN Y EXENCIONES

**Art. 14.- Plazos para la declaración y pago del impuesto.-** Este impuesto se declarará y pagará conjuntamente con la declaración del impuesto anual de Patente Municipal, hasta 30 días después de la fecha límite establecida para la declaración del Impuesto a la Renta. Vencido el plazo mencionado, se calculará el interés de mora de conformidad con el artículo 21 de la Codificación del Código Tributario.

**Art. 15.- Determinación del impuesto.-** La determinación del impuesto se realizará por declaración del sujeto pasivo, o en forma presuntiva conforme lo establece el artículo 92 del Código Tributario.

La Unidad de Comprobación y Rentas, ejercerá en toda su amplitud la facultad verificadora.

**15.1.- Determinación por declaración del sujeto pasivo.-** Las personas jurídicas, y personas naturales obligadas a llevar contabilidad, declararán el impuesto sobre los activos totales, presentando la siguiente documentación:

#### 1. Personas naturales:

- a) Formulario de declaración del 1.5 por mil anual sobre los activos totales (especie valorada);
- b) Copia de la declaración del impuesto a la renta del año anterior;
- c) Copias certificadas de estados financieros, del último ejercicio económico, debidamente legalizadas por el Contador/a;
- d) Copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación del último proceso electoral del sujeto pasivo;
- e) Copia del RUC actualizado (únicamente si existen cambios);
- f) Cuadro distributivo por cantones de los ingresos brutos obtenido, firmado por el/a Contador/a (cuando haya actividad económica en más de un cantón)

#### 2.- Personas jurídicas y sociedades:

- a) Formulario de declaración del 1.5 por mil anual sobre los activos totales (especie valorada);
- b) Copia de escritura de constitución (únicamente la primera vez);
- c) Copia de la declaración del impuesto a la renta del año anterior;
- d) Copias certificados de estados financieros del último ejercicio económico, debidamente legalizados por el/a Contador/a;
- e) Copias de nombramiento del representante legal, cédula de ciudadanía y certificado de votación del último proceso electoral;
- f) Copia del RUC actualizado (únicamente si existen cambios);
- g) Cuadro distributivo por cantones de los ingresos brutos obtenidos, firmado por el/a Contador/a (cuando haya actividad económica en más de un cantón); y,
- h) Además de ser necesario, se facilitará ala Unidad de Comprobación y Rentas, las inspecciones o verificaciones tendientes al control y determinación del impuesto, exhibiendo las declaraciones, informes, libros, registros y demás documentos solicitados.

**15.2.- Determinación Presuntiva.-** Se realizará la determinación presuntiva por la falta de declaración del sujeto pasivo o cuando la declaración presentada no preste mérito suficiente para acreditarla, acorde a lo establecido en el Art. 92 de la Codificación de Código Tributario.

**Art. 16.- Exenciones.-** Están exentos de este impuesto, únicamente:

- a) El Estado, las municipalidades, los consejos provinciales, las entidades de derecho público y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines y solamente en la parte que se inviertan directamente en ellos;
- b) Las instituciones o asociaciones de carácter privado, de beneficencia o educación, las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro constituidas legalmente, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines en la parte que se invierta directamente en ellos;
- c) Las empresas multinacionales y las de economía mixta, en la parte que corresponda a los aportes del sector público de los respectivos Estados. En el caso de las empresas de economía mixta, el porcentaje accionario determinará las partes del activo total sujeto al tributo;
- d) Las personas naturales que se hallen amparadas exclusivamente en la Ley de Fomento Artesanal y cuenten con el acuerdo interministerial de que trata el artículo Décimo Tercero de la Ley de Fomento Artesanal;
- e) Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad agropecuaria, exclusivamente respecto a los activos totales relacionados directamente con la actividad agropecuaria; y,
- f) Las cooperativas de ahorro y crédito.
- g) Para el impuesto sobre el activo total no se reconocen las exoneraciones previstas en leyes especiales, aún cuando sean consideradas de fomento a diversas actividades productivas. Cada una de las personas e instituciones mencionadas en el presente artículo tienen la obligación de presentar la respectiva solicitud a fin de obtener los beneficios mencionados, ante la Unidad de Comprobación y Rentas, con los requisitos establecidos en el artículo 119 de la Codificación del Código Tributario, señalando además el domicilio tributario para notificaciones en el Cantón Montúfar.

#### CAPÍTULO IV

#### DE LA EMISIÓN DE TÍTULOS Y RECAUDACIÓN

**Art. 17.- De la emisión de los títulos de crédito.-** La Emisión de títulos de crédito corresponde a la Unidad de Comprobación y Rentas, quien procederá una vez que se

hayan cumplido los procesos de determinación tributaria, sea por declaración del sujeto pasivo o por determinación presuntiva, dentro del plazo establecido en el Art. 14 de esta ordenanza, sin perjuicio de los resultados que arrojen las verificaciones de las declaraciones que sea necesario liquidar, lo cual no obsta que el contribuyente o responsable presente el reclamo respectivo conforme a lo previsto en el Código Tributario y en la presente ordenanza. En este evento, se emitirán los títulos complementarios que fueren menester. La emisión de este tributo se realizará en forma anual.

**Art. 18.- De la recaudación.-** Una vez efectuada la emisión de títulos de crédito y realizados los correspondientes registros contables, la Unidad de Comprobación y Rentas a través de las ventanillas de recaudación, será la encargada de recaudar los valores respectivos, dentro de los plazos establecidos para declarar de acuerdo al Art. 14 de esta ordenanza, en forma inmediata a la recepción de la declaración y de la emisión del título de crédito.

**Art. 19.- Aplicación de Intereses.-** Vencido el plazo establecido en el Art. 14 de la presente ordenanza, Los contribuyentes que presenten o paguen en forma tardía la declaración anual de este impuesto, causará el interés anual equivalente a 1.5 veces la tasa activa referencial para noventa días, establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta su extinción. La fracción del mes, se liquidará como mes completo.

**Art. 20.- Fecha de exigibilidad para inicio del proceso coactivo.-** La Administración Tributaria Municipal, procurará evitar que el impuesto causado, determinado por declaración propia del sujeto pasivo o por determinación presuntiva de la Autoridad Tributaria, pero no pagados hasta el 31 de diciembre se declaren vencidos. A partir del 1 de enero del siguiente año se aplicará la gestión de cobranza coactiva para recuperar los derechos municipales, con los respectivos mecanismos que la ley dispone para estos casos.

#### CAPÍTULO V

#### CONTRAVENCIONES, SANCIONES Y RECLAMACIONES

**Art. 21.- Sanciones tributarias.-** Los contribuyentes que presenten o paguen en forma tardía la declaración anual del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, serán sancionados con una multa equivalente al tres por ciento del impuesto que corresponde al Cantón Montúfar. Dicha multa no podrá exceder del cincuenta por ciento del impuesto causado para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar.

Cuando no exista impuesto causado, la multa por declaración tardía será el equivalente al diez por ciento de una remuneración básica unificada por cada mes de retraso, la misma que no excederá lo equivalente a una remuneración básica unificada.

Los contribuyentes que no faciliten la información requerida por la Administración Tributaria Municipal o que no exhiban oportunamente el pago del impuesto al funcionario competente, serán sancionados con una multa equivalente de una a cinco remuneraciones básicas unificadas por cada mes de retraso, de acuerdo a la gravedad del caso.

Estas multas serán impuestas por la Unidad de Comprobación y Rentas al momento de la recaudación del impuesto o la recepción de la declaración y se calcularán la fracción de mes como mes completo.

**Art. 22.- De las compañías en proceso de liquidación.-** Las empresas que acrediten justificadamente que están en proceso de liquidación, deberán comunicar este hecho dentro de los treinta días posteriores a la inscripción de la correspondiente resolución otorgada por el organismo de control, a la Administración Tributaria Municipal, caso contrario, pagarán una multa mensual equivalente al 5% de una remuneración mensual básica unificada del trabajador en general, hasta que se dé cumplimiento a la referida comunicación.

Las empresas mencionadas en el párrafo anterior, previo al proceso de disolución y liquidación, deberán encontrarse al día en el pago del impuesto referido, hasta la disolución de la misma, conforme a la resolución otorgada por el organismo de control.

**Art. 23.- Clausura.-** La clausura, es el acto administrativo de carácter reglado e impugnabile, por el cual la Unidad de Comprobación y Rentas a través de la Comisaría Municipal, procede a cerrar los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando incurran en uno o más de los siguientes casos:

1. Falta de declaración, vencido el ejercicio económico correspondiente, aun cuando la declaración no cause tributos;
2. No facilitar la información requerida por la administración tributaria; y,
3. Falta de pago de los valores por este tributo (de acuerdo al título de crédito emitido), una vez vencido el ejercicio económico y los plazos para declarar, pese a notificaciones realizadas por la administración tributaria, sin perjuicio de la acción coactiva.
4. Previo a la clausura, la Unidad de Comprobación y Rentas, notificará al sujeto pasivo, concediéndole el plazo de ocho días hábiles para que cumpla con las obligaciones pendientes, incluidas sanciones pecuniarias, intereses y tributos, o justifique objetivamente su cumplimiento. De no hacerlo, se procederá a la clausura, la misma que se ejecutará vencido el plazo indicado.
5. La clausura se aplicará mediante aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado y se mantendrá hasta el cumplimiento de las obligaciones pendientes y no podrá ser sustituido por sanciones pecuniarias y se aplicará sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.

**Art. 24.- Destrucción de sellos.-** La destrucción de sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar a la imposición de una multa equivalente al doble del valor adeudado a la Municipalidad, sin perjuicio de iniciar las acciones legales pertinentes.

**Art. 25.- Reclamos administrativos.-** La presentación de reclamos administrativos relativos al impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, deberá presentarse por escrito ante la Dirección Financiera con los requisitos señalados en el Art. 119 de la Codificación del Código Tributario.

**Art. 26.- Normas complementarias.-** En todos los aspectos no señalados en esta ordenanza, se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, del Código Tributario y otras leyes conexas.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

Encárguese la ejecución de la presente ordenanza a la Dirección Financiera, la Unidad de Comprobación y Rentas y demás dependencias que tengan relación con la misma.

#### DEROGATORIA

Quedan expresamente derogadas las disposiciones que se hayan expedido sobre este impuesto, con anterioridad a la presente ordenanza.

#### VIGENCIA

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y Firmado en la Biblioteca del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, utilizada como Sala de Sesiones del Concejo, a los seis días del mes de junio del año 2013.

f.) Dr. Juan José Acosta Pusdá, Alcalde del GADMM.

f.) Dr. Fernando José Santos O., Secretario General del GADMM.

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR. CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: "LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACION, DETERMINACION, CONTROL Y RECAUDACION DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTON MONTUFAR"** fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias llevadas a efecto el 30 de mayo y 06 de junio del año 2013, en primera y segunda instancia respectivamente.

San Gabriel, a los diez días del mes de junio del año dos mil trece.

**LO CERTIFICO.-**

f.) Dr. Fernando José Santos, Secretario General del GADMM.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR.** San Gabriel, a los once días del mes de junio del año dos mil trece, las 11h00. VISTOS: “**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, DETERMINACIÓN, CONTROL Y RECAUDACION DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTÓN MONTÚFAR**” y amparado en lo prescrito en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar para su sanción.- Cúmplase.

f.) Dr. Fernando José Santos, Secretario General del GADMM.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR. RAZÓN.-** Siento como tal que, notifiqué personalmente al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, con la providencia que antecede, el día de hoy doce de junio del año dos mil trece, a las 15h00.- **LO CERTIFICO.**

f.) Dr. Fernando José Santos, Secretario General del GADMM.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR.** San Gabriel a los catorce días del mes de junio del año dos mil trece, a las 11H00. En uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente “**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACION, DETERMINACION, CONTROL Y RECAUDACION DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTON MONTUFAR**”. Ejecútese y Promúlguese.

f.) Dr. Juan José Acosta, Alcalde del GADMM.

Proveyó y firmó “**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACION, DETERMINACION, CONTROL Y RECAUDACION DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTON MONTUFAR**”, el Dr. Juan José Acosta PUSDÁ Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, el catorce de junio del año dos mil trece. Lo certifico.-

f.) Dr. Fernando José Santos, Secretario General del GADMM.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO****Considerando:**

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 238, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedir ordenanzas cantonales.

Que, el Art. 1 del Código Tributario establece: **Ámbito de aplicación.-** los preceptos de este Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicaran a todos los tributos nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos.

Para estos efectos, entiéndase por tributos los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales o de mejora.

Que, de conformidad al Art. 539 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se determinan valores en base al“(…) avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas y en la jefatura provincial de tránsito correspondiente (…), estableciendo una tabla para cobro en todos los municipios del país;

Que en el artículo 538 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establecen a favor de los municipios el cobro de impuesto a los vehículos; y

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 540 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

**Expide:**

**REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO.**

**Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.-** El objeto del impuesto lo constituyen todos los vehículos de propietarios domiciliados dentro de la jurisdicción del Cantón Pedro Moncayo.

**Art. 2.- SUJETO ACTIVO.-** Es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo y la determinación, administración, control; y recaudación de este impuesto lo hará la Dirección Financiera Municipal, a través de la Unidad de Rentas.

**Art 3.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos del impuesto todos los propietarios de vehículos, sean personas naturales, jurídicas o Sociedades de Hecho que tengan su domicilio en este cantón.

**Art 4.- CATASTROS DE VEHÍCULOS.-** El Departamento Financiero a través de la Unidad de Rentas deberá generar un catastro de vehículos cuyos propietarios tengan domicilio en el cantón y mantener permanentemente actualizado, con los siguientes datos.

- a) Nombres y apellidos completos del propietario del vehículo;
- b) Cédula y/o RUC;
- c) Dirección domiciliaria del propietario;
- d) Marca del vehículo
- e) Tipo del vehículo;
- f) Modelo de vehículo;
- g) Placa;
- h) Avalúo del vehículo;
- i) Tonelaje;
- j) Número de motor del vehículo;
- k) Número de chasis del vehículo; y,
- l) Servicio que presta el vehículo

**Art 5.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.-** En forma previa a la transferencia del dominio del vehículo, el nuevo propietario deberá verificar que el anterior se encuentre al día en el pago de impuestos y notificará sobre la transferencia de dominio Al Departamento Financiero a través de la Unidad de Rentas, a fin de que actualice el catastro. En caso de que el dueño anterior no hubiere pagado el impuesto correspondiente al año anterior, el nuevo propietario asumirá el pago correspondiente

**Art. 6.- BASE IMPONIBLE.-** La base imponible será el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas y en la Agencia Nacional de Tránsito.

Para la determinación de este impuesto se aplicará la siguiente tabla:

**TABLA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO**

<b>BASE Desde US \$</b>	<b>IMPONIBLE Hasta US \$</b>	<b>TARIFA US \$</b>
0	1.000	0
1.001	4.000,00	5,00
4.001,00	8.000,00	10,00
8.001,00	12.000,00	15,00

<b>BASE Desde US \$</b>	<b>IMPONIBLE Hasta US \$</b>	<b>TARIFA US \$</b>
12.001,00	16.000,00	20,00
16.001,00	20.000,00	25,00
20.001,00	30.000,00	30,00
30.001,00	40.000,00	50,00
40.001,00	En adelante	70,00

**Art. 7.- EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.-** La Unidad de Rentas Municipal, sobre la base que trata el artículo 3 de esta ordenanza emitirá los correspondientes títulos de crédito, en forma automatizada según programación realizada por el Departamento de Sistemas.

Estos títulos de crédito deberán estar refrendados por el Director Financiero y Jefe de Rentas y se remitirán a la Tesorería Municipal para su recaudación y simultáneamente el Departamento de Contabilidad procederá al registro contable correspondiente.

**Art 8.- LUGAR Y FORMA DE PAGO.-** Los propietarios de vehículo, en forma previa a la matrícula anual de los vehículos, pagarán el impuesto correspondiente, en la ventanilla de recaudación Municipal del Cantón Pedro Moncayo.

**Art. 9.- VENCIMIENTO.-** Los títulos de crédito vencerán el 31 de diciembre del respectivo año fiscal, a partir del siguiente año se cobrará con los intereses y en forma en que lo determina el Código Tributario.

**Art. 10.- EXONERACIONES.-** De conformidad con lo dispuesto en el Art, 541 del COOTAD, estarán exentos de este impuesto los vehículos oficiales al servicio:

- a) De los miembros del cuerpo diplomático y consular,
- b) De los organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad,
- c) De la Cruz Roja Ecuatoriana como ambulancias y otros con igual finalidad y,
- d) De los cuerpos de bomberos, como autobombas, coches, escala, y otros vehículos especiales contra incendio. Los vehículos en tránsito no deberán el impuesto.

Estarán exentos de este impuesto los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad, según lo establecido por la Ley sobre Discapacidades.

**Art. 11.- SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO.-** Si el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, comprobare el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, el o los responsables serán sancionados con un recargo o multa del 25% del valor a pagar, por cada año o fracción de año de retraso.

**Art. 12.- EL ÓRGANO COMPETENTE.-** será responsable si se matriculare un vehículo, sin que previamente se haya satisfecho el pago del impuesto municipal conforme con la presente ordenanza.

**Art. 13.-** Queda reformada la Ordenanza Expedida el 02 de marzo del año 2005.

**Art. 14.-** La presente reforma a la ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Al momento de cancelar el impuesto al rodaje, se solicite el documento de no adeudar al GADM-PM.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Moncayo, a los seis días del mes de junio del 2013.

f.) Virgilio Andrango Fernández, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo.

f.) Ab. Liliana Navarrete, Secretaria General.

**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.-** La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, certifica que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO**, fué discutida en dos debates para su aprobación, en sesión ordinaria del 23 de mayo del dos mil trece y en sesión ordinaria del 06 de junio del dos mil trece. De conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización remito al señor Alcalde en original y copias la mencionada ordenanza para su respectiva sanción y promulgación.- **CERTIFICO.-**

f.) Ab. Liliana Navarrete, Secretaria General.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO.-** Tabacundo, cabecera cantonal de Pedro Moncayo, a los once días del mes de junio del dos mil trece.- De conformidad a la disposición contenida en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está en concordancia con la Constitución y leyes de la República SANCIONÓ la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se hará público su promulgación por los medios de difusión de acuerdo al Art. 324 ibídem.- Cúmplase.-

f.) Virgilio Andrango Fernández, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo.

Proveyó y firmó la presente, **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO**, el señor Virgilio Andrango Fernández, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, a los once días del mes de junio del dos mil trece.- Certifico.

f.) Ab. Liliana Navarrete, Secretaria General.

#### EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR

##### Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238, en concordancia con el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, concede la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, la Constitución en su artículo 240 determina que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales y que todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedir ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización faculta entre otros a los Concejos Municipales para que dentro de su circunscripción territorial dicten normas de carácter general por medio de Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones, en concordancia con los artículos 57 literales a) y b) y 322 del mismo cuerpo legal;

Que, el Artículo 6 literal k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prohíbe a las autoridades extrañas a la municipalidad "emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente respecto de ordenanzas tributarias...";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 53, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, de conformidad con el Art. 60, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, corresponde al alcalde o alcaldesa presentar proyectos de ordenanza al concejo municipal en el ámbito de su competencia.

Que, el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 225 determina como ingresos tributarios para los gobiernos autónomos descentralizados los impuestos, Tasas, Contribuciones especiales de mejoras y de ordenamiento.

Que, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades reglamentarán mediante ordenanzas la determinación del cobro de sus tributos.

Que, el Art. 3 del Código Orgánico Tributario establece... "Poder tributario.- Que sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes";

Que, el Art. 556 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece el impuesto del diez por ciento (10%) sobre las utilidades y plusvalía que provengan de la transferencia de inmuebles urbanos, porcentaje que se podrá modificar mediante ordenanza; y,

Que, los gobiernos autónomos descentralizados están llamados a fortalecer su capacidad fiscal; a fin de disponer de mayores recursos económicos para la ejecución de obras y prestación de servicios públicos que promuevan el desarrollo integral del cantón;

Que, es necesario actualizar y armonizar la normativa local con el nuevo Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y,

En uso de las facultades conferidas en los Artículos 7 y 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

#### Expide:

**LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA EN EL CANTÓN MONTÚFAR.**

**Art. 1.- Objeto.-** Son objeto de este impuesto las utilidades que provengan de la transferencia de dominio de predios urbanos en la cual se pone de manifiesto una utilidad y/o plusvalía, de conformidad con las disposiciones de la Ley y esta Ordenanza.

**Art. 2.- Sujeto Activo.-** El sujeto activo del impuesto a las utilidades es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, administrado por la Dirección Financiera a través de la Oficina de Comprobación y Rentas Municipales.

**Art. 3.- Sujeto Pasivo.-** Son sujetos pasivos de la obligación tributaria, quienes en su calidad de dueños de los predios ubicados en el área urbana o de expansión urbana, los vendieren, obteniendo la utilidad imponible y por consiguiente real;

Los adquirentes, hasta el valor principal del impuesto que no se hubiere pagado al momento en que se efectuó la venta.

El comprador que estuviere en el caso de pagar el impuesto que debe el vendedor, tendrá derecho a requerir a la municipalidad que inicie la coactiva para el pago del impuesto pagado por él directamente y le sea reintegrado el valor correspondiente. No habrá lugar al ejercicio de este derecho si quien pagó el impuesto hubiere aceptado contractualmente esa obligación.

Para los casos de transferencia de dominio el impuesto gravará solidariamente a las partes contratantes o a todos los herederos o sucesores en el derecho, cuando se trate de herencias, legados o donaciones.

En caso de duda u oscuridad en la determinación del sujeto pasivo de la obligación, se estará a lo que dispone en Código Tributario.

**Art. 4.- Base Imponible y deducciones.-** La base imponible de este impuesto es la utilidad y/o plusvalía que se pone de manifiesto con ocasión de la producción del hecho generador.

Para el cálculo de la base imponible, al valor del inmueble con el que se transfiere el dominio, se aplicarán las deducciones previstas en los Artículos 557 y 559 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Para efectos de la aplicación de este tributo se considera valor de la propiedad aquel que resulte mayor entre los siguientes:

a) el previsto en el catastro municipal a la fecha de transferencia de dominio; o,

b) el que consta en los actos o contratos que motivan la transferencia de dominio.

De conformidad con el inciso segundo del Artículo 536 del citado código, están exentos del pago de todo impuesto, tasa o contribución provincial o municipal,

inclusive el impuesto de plusvalía, las transferencias de dominio de bienes inmuebles que se efectúen con el objeto de constituir un fideicomiso mercantil.

**Art. 5.- Tarifa.-** Sobre la base imponible determinada, según lo establecido en la normativa anterior, se aplicará el impuesto del diez por ciento sobre las utilidades y plusvalía, que provenga de la transferencia de inmuebles urbanos.

La tarifa en casos de transferencia de dominio a títulos gratuito será del 1% que se aplicará a la base imponible, cuando se trate de donaciones a instituciones públicas y/o instituciones sin fines de lucro.

**Art. 6.- Plusvalía por obras de infraestructura.-** Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas.

**Art. 7.- Cobro.-** El Jefe de Rentas Municipales, al mismo tiempo de efectuar el cálculo del impuesto de alcabala, establecerá el monto que debe pagarse por concepto de impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos y procederá a la emisión de los títulos de créditos correspondientes, los mismos que serán luego refrendados por la Dirección Financiera Municipal y pasarán a la Tesorería Municipal para su correspondiente cobro.

**Art. 8.- Obligaciones de los Notarios.-** Los Notarios no podrán otorgar las escrituras de venta de las propiedades inmuebles a las que se refiere esta ordenanza, sin la presentación del recibo de pago de los impuestos, otorgado por la respectiva Tesorería municipal o la autorización de la misma.

Los Notarios que contravinieren lo establecido en esta ordenanza, serán responsables solidariamente del pago del impuesto con los deudores directos de la obligación tributaria, y serán sancionados con una multa igual al cien por ciento del monto del tributo que se hubiere dejado de cobrar.

Aún cuando se efectúe la cabal recaudación del impuesto, serán sancionados con una multa que fluctúe entre el veinticinco por ciento (25%) y el ciento veinticinco por ciento (125%) del salario unificado del trabajador en general según la gravedad de la infracción y de conformidad con lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 9.- Reclamos y Recursos.-** Los sujetos pasivos tienen derecho a presentar reclamos y recursos ante la Dirección Financiera Municipal, quien los resolverá de acuerdo a lo contemplado en el Código Orgánico Tributario.

**Art. 10.- Procedimiento.-** En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Tributario, Código de Procedimiento Civil y demás cuerpos legales, que sean aplicables.

**Art. 11.- Derogatoria.-** Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre este impuesto, con anterioridad a la presente.

**Art. 12.- Vigencia.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y Firmado en la Biblioteca del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, utilizada como Sala de Sesiones del Concejo, a los veintisiete días del mes de junio del año 2013.

f.) Dr. Juan José Acosta Pusdá, Alcalde del GADMM.

f.) Dr. Fernando José Santos O., Secretario General del GADMM.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR. CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: “LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA EN EL CANTÓN MONTÚFAR”** fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias llevadas a efecto el 20 y 27 de junio del año 2013, en primera y segunda instancia respectivamente.

San Gabriel, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil trece.

LO CERTIFICO.

f.) Dr. Fernando José Santos, Secretario General del GADMM.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR.** San Gabriel, al primer día del mes de julio del año dos mil trece, las 15h00. VISTOS: “**LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA EN EL CANTÓN MONTÚFAR**” y amparado en lo prescrito en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar para su sanción.- Cúmplase.-

f.) Dr. Fernando José Santos, Secretario General del GADMM.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR.- RAZÓN.-** Siento como tal que, notifiqué personalmente al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, con la providencia que antecede, el día de hoy dos de julio del año dos mil trece, a las 16h40.- LO CERTIFICO.

f.) Dr. Fernando José Santos, Secretario General del GADMM.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR.** San Gabriel a los cuatro días del mes de julio del año dos mil trece, a las 16H30. En uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente **“ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA EN EL CANTÓN MONTÚFAR”**.- Ejecútese y Promúlguese.

f.) Dr. Juan José Acosta, Alcalde del GADMM.

Proveyó y firmó **“LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA EN EL CANTÓN MONTÚFAR”**, el Dr. Juan José Acosta Pusdá Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, el 04 de julio del año dos mil trece. Lo certifico.-

f.) Dr. Fernando José Santos, Secretario General del GADMM.

---

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LOMAS DE SARGENTILLO**

**Considerando:**

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con las competencias, numeral 5, faculta de manera privativa a las municipalidades, la competencia de crear, modificar o suprimir mediante ordenanza, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que la Ordenanza para la Determinación, Gestión, Recaudación e Información de las Contribuciones Especiales de Mejoras a beneficiarios de obras publicas ejecutadas en el Cantón Lomas de Sargentillo, publicada en el Registro. Oficial No. 754, el día Jueves 26 de Julio del 2012, en lo que corresponde a los plazos establecidos para el cobro de la contribución especial de mejoras no están acordes con el período real de recuperación de las inversiones de las ejecutadas;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 240 de la Constitución de la República y el Art. 57 literales a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Expide:**

**LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A BENEFICIARIOS DE OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO.**

**Art. 1.- El 27 dirá “Forma y época de pago.-** El plazo para el cobro de toda contribución especial de mejoras será de hasta 20 años, como máximo, cuando las obras se realicen con fondos propios, dependiendo de la vida útil y el costo de la obra, principalmente, lo que será propuesto por el departamento correspondiente. En las obras ejecutadas con otras fuentes de financiamiento, la recuperación de la inversión, se efectuará en los mismos plazos establecidos anteriormente, así mismo se determinará la periodicidad del pago. Tal determinación la tomará la máxima autoridad municipal, previo informe de las direcciones técnico y financiero del GAD Municipal o de sus empresas.

Al vencimiento de cada una de las obligaciones y estas no fueran satisfechas, se recargarán con el interés por mora tributaria, de conformidad con el Código Tributario. La acción coactiva se efectuará en función de mantener una cartera que no afecte las finanzas municipales.

No obstante lo establecido, los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios de facilidades de pago constantes en el Código Tributario, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el mismo código.

**Vigencia.-** La presente reforma a la ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo, el 11 de Julio del año 2013.

f.) Sr. Segundo Navarrete Bueno, Alcalde del Cantón Lomas de Sargentillo.

f.) Srta. Lizbeth Sornoza Salazar, Secretaria (E) del GAD. Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo.

**CERTIFICO:** Que la presente “REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A BENEFICIARIOS DE OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO”, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Lomas de Sargentillo, en la sesión ordinaria de fecha jueves cuatro de julio del año dos mil trece, y en la sesión ordinaria del jueves once de julio del año dos mil trece, en primero y segundo debate, respectivamente.

Lomas de Sargentillo, el 11 de Julio del año 2013.

f.) Srta. Lizbeth Sornoza Salazar, Secretaria (E) del GAD. Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente “REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A BENEFICIARIOS DE OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO” y ordeno su PROMULGACIÓN.

Lomas de Sargentillo, el 11 de Julio del año 2013.

f.) Sr. Segundo Navarrete Bueno, Alcalde del Cantón Lomas de Sargentillo.

Sancionó y ordenó la promulgación y publicación, de la presente “LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A BENEFICIARIOS DE OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO”, el señor Segundo Navarrete Bueno, Alcalde del Cantón, a los once días del mes de julio del dos mil trece.- LO CERTIFICO.

Lomas de Sargentillo, el 11 de Julio del año 2013.

f.) Srta. Lizbeth Sornoza Salazar, Secretaria (E) del GAD. Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo.

**FE DE ERRATAS**

**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

OFICIO-DSG-2012-001342

10 de julio de 2013

Señor Ingeniero  
Hugo del Pozo Barrezuela  
**DIRECTOR NACIONAL DEL  
REGISTRO OFICIAL (E)**  
Presente .-

De mi consideración:

Para su conocimiento y a fin de que se sirva disponer la Publicación en el Registro Oficial, me permito solicitar se publique la siguiente FE DE ERRATAS del Acuerdo Ministerial 00003523:

Que, en el Registro Oficial No. 28 de 3 de julio del presente año, se publicó el Acuerdo Ministerial 00003523 de 6 de junio de 2013, con el que se expidió el Reglamento para Regular el Funcionamiento de los Establecimientos que prestan Servicios Funerarios y de Manejo de Cadáveres y Restos Humanos, en el mismo que se ha generado un error involuntario por parte de esta Cartera de Estado en la Disposición Transitoria TERCERA que señala: “A partir de la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial, otórguese un plazo de treinta (30) días para que la Dirección Nacional de Red de Hospitales y Atención Ambulatoria Especializada implemente lo dispuesto en el Capítulo V de este Reglamento, que se refiere a las autorizaciones para el manejo de cadáveres humanos”.

Debiendo decir:

**TERCERA.-** A partir de la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial, otórguese un plazo de treinta (30) días para que la Dirección Nacional de Red de Hospitales y Atención Ambulatoria Especializada implemente lo dispuesto en el **Capítulo IV** de este Reglamento, que se refiere a las autorizaciones para el manejo de cadáveres humanos.

Es propicia la ocasión para expresarle a usted mi sentimiento de consideración.

Atentamente,

f.) María del Cisne López C., Directora de Secretaría General del Ministerio de Salud Pública.

**SUSCRIBASE !!**



**REGISTRO OFICIAL**  
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Av. 12 de Octubre N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez / Edificio NADER  
Teléfonos: **Dirección:** 2901 629 / 2542 835  
Oficinas centrales y ventas: 2234 540  
**Editores Nacionales:** Mañosa 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751  
Distribución (Almacén): 2430 110  
**Sucursal Guayaquil:** Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04 2527 107